



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0004-2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

### INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, distribución y uso de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-016-20, SIE-CCQAHDEJL-020-20, SIE-CCQAHDEJL-021-20, SIE-CCQAHDEJL-034-20, RSIE-CCQAHDEJL-02-21, SIE-CCQAHDEJL-004-21, SIE-CCQAHDEJL-005-21, SIE-CCQAHDEJL-027-21, SIE-CCQAHDEJL-028-21, SIE-CCQAHDEJL-035-21, SIE-CCQAHDEJL-039-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, SIE-CCQAHDEJL-013-21, RSIE-CCQAHDEJL-06-21 y SIE-CCQAHDEJL-007-22, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado López y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2021-01-01

HASTA : 2022-07-31

**Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, distribución y uso de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-016-20, SIE-CCQAHDEJL-020-20, SIE-CCQAHDEJL-021-20, SIE-CCQAHDEJL-034-20, RSIE-CCQAHDEJL-02-21, SIE-CCQAHDEJL-004-21, SIE-CCQAHDEJL-005-21, SIE-CCQAHDEJL-027-21, SIE-CCQAHDEJL-028-21, SIE-CCQAHDEJL-035-21, SIE-CCQAHDEJL-039-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, SIE-CCQAHDEJL-013-21, RSIE-CCQAHDEJL-06-21 y SIE-CCQAHDEJL-007-22, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado López y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>SIGLA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>AMP</b>	Ampollas
<b>CCQA(HD)-EJ</b>	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado
<b>"CCQA(HD)-EJ"</b>	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado
<b>CCQAHDEJL</b>	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado López
<b>CCQAHD-EJL</b>	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado López
<b>CCQA(HD)-EJL</b>	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado López
<b>C.D.</b>	Consejo Directivo
<b>C.I.</b>	Comisión Interventora
<b>CUR's</b>	Comprobantes Únicos de Registro
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>LOCGE</b>	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
<b>LOSEP</b>	Ley Orgánica de Servicio Público
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>MCG</b>	Microgramo
<b>M.E.E.R</b>	Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables
<b>MEQ</b>	Mili equivalente
<b>MG</b>	Miligramo
<b>MIS AS/400</b>	Medical Information System
<b>ML</b>	Mililitro
<b>MSP</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>N°.</b>	Número
<b>R.O.</b>	Registro Oficial
<b>R.O.E.</b>	Registro Oficial Especial
<b>R.O.E.E.</b>	Registro Oficial Edición Especial
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyente
<b>SCAN</b>	Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares

**SIGLA****SIGNIFICADO****SIE**

Subasta Inversa Electrónica

**SERCOP**

Servicio Nacional de Contratación Pública

**S.R.O.**

Suplemento del Registro Oficial

**USD**

Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b> <b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivo de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
<b>CAPÍTULO II</b> <b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Medicamentos adquiridos sin considerar la necesidad real del nosocomio	9
Inconsistencias en la calificación de las ofertas	22
Inconsistencias presentadas en la contratación del servicio de mantenimiento de equipos médicos e incumplimiento en el cronograma de ejecución	43
Terminación por mutuo acuerdo sin motivación	49
Información relevante de procesos de contratación no publicada en el portal de compras públicas	55
<b>Anexos</b>	
Anexo 1:	Nómina de servidores relacionados con el examen
Anexo 2:	Monto de recursos examinados
Anexo 3	Incumplimiento de recomendación
Anexo 4	Resumen de documentos Fase Precontractual
Anexo 5	Inconsistencia en la evaluación y calificación de ofertas presentadas
Anexo 6	Documentos que fueron certificados como no válidos
Anexo 7	Certificados presentados en la oferta del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-007-22 para validar al personal técnico
Anexo 8	Calificación de ofertas presentadas por los proveedores
Anexo 9	Informes para servicio de mantenimiento no fueron completos ni actualizado
Anexo 10	Información relevante no publicada en el portal de compras públicas



Ref. Informe aprobado el

*Harinia Paludines*  
17 ENE 2023

Quito D.M.

Señores  
**Presidente y Miembros del Consejo Directivo**  
**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, distribución y uso de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-016-20, SIE-CCQAHDEJL-020-20, SIE-CCQAHDEJL-021-20, SIE-CCQAHDEJL-034-20, RSIE-CCQAHDEJL-02-21, SIE-CCQAHDEJL-004-21, SIE-CCQAHDEJL-005-21, SIE-CCQAHDEJL-027-21, SIE-CCQAHDEJL-028-21, SIE-CCQAHDEJL-035-21, SIE-CCQAHDEJL-039-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, SIE-CCQAHDEJL-013-21, RSIE-CCQAHDEJL-06-21 y SIE-CCQAHDEJL-007-22, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado López y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Francisco Xavier Naranjo Hidalgo  
**Auditor Interno Jefe del IESS**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado López, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en el oficio 0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 13 de julio de 2022, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2022 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, modificada por la Directora Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social con memorando 0432-DNA7-SySS-2022 de 9 de agosto de 2022.

#### Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

#### Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, distribución y uso de los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-02-21, SIE-CCQAHDEJL-004-21, SIE-CCQAHDEJL-005-21, SIE-CCQAHDEJL-027-21, SIE-CCQAHDEJL-028-21, SIE-CCQAHDEJL-035-21, SIE-CCQAHDEJL-039-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, SIE-CCQAHDEJL-013-21 y RSIE-CCQAHDEJL-06-21; las fases preparatoria, precontractual y contractual en el proceso SIE-CCQAHDEJL-007-22; la distribución y uso en los procesos SIE-CCQAHDEJL-016-20 y SIE-CCQAHDEJL-020-20, SIE-CCQAHDEJL-021-20; y, las fases contractual, ejecución, liquidación, distribución y uso del proceso SIE-CCQAHDEJL-034-20, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Efrén Jurado López y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022.

#### Base Legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 590 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa, institución de

09/08/22

crédito con personería jurídica con la cual se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa denominada Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; en el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo.

Con Decreto Supremo 19 de 4 de febrero de 1937, publicado en el R.O. 407 de la misma fecha, se incorporó el Seguro de Enfermedad entre los beneficios de los afiliados; con Decreto Supremo 517 publicado en R.O. 65 de 26 de septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; y, en su artículo 115 determina que las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Centro de Atención Ambulatoria, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo del IESS.

Así también, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Comisión Interventora del IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, definiendo en su artículo 2 la

TR E P 4



clasificación, según su nivel de complejidad, en Hospitales de Nivel III, Nivel II, Nivel I, Centros de Atención Ambulatoria y Unidades de Atención Ambulatoria, por lo que de acuerdo a esta clasificación se configura como Centro de Atención Ambulatoria.

Con Resolución C.D. 082 de 14 de diciembre de 2005, se aprobó el *"Programa de Gestión y Desarrollo de las Unidades Médicas del IESS"*, con el fin establecido en el artículo 1, de *"ejecutar las acciones que permitan preparar a las unidades médicas del IESS, para su transformación en empresas prestadoras de servicios de salud e implementar el nuevo modelo de atención integral de salud. Para el efecto se establecerán los fundamentos estratégicos que permitan modernizar y elevar la calidad en la prestación de los servicios de salud, en los tres niveles de atención, y en educación e investigación médica"*; y, en el artículo 2 reafirma la autonomía de las Unidades Médicas, desconcentración operativa y administrativa, actualización de la estructura orgánica de las Unidades Médicas, por nivel de complejidad, optimización de recursos, entre otros ejes fundamentales para la gestión descentralizada.

El Ministerio de Salud Pública emitió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Suplemento del R.O. 428 de 30 de enero de 2015, estableciéndose en su artículo 1, el primer, segundo, tercer y cuarto nivel de atención; y, Servicios de Apoyo, transversales a los Niveles de Atención; por lo que el 11 de junio de 2015 el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 490 publicada en el R.O. 546 de 17 de julio de 2015, expidió las Disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud, para homologar la denominación de las Unidades Médicas del IESS; y, con Resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015 el Director General del IESS expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la tipología emitida por el MSP, en la que se denominó Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Efrén Jurado López, con categoría II-3.

### **Estructura orgánica**

Al 31 de julio de 2022, fecha de corte del examen especial, la estructura orgánica del CCQAHDJL, de acuerdo a los artículos 141 al 146 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero del 2000 y sus reformas con Resoluciones C.D.233 de 11 de diciembre del 2008, C.D.311 de 8 de abril del 2010; y, C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011, fue la siguiente:

CUATRO (4)

**Órgano de Dirección:**

- Director Administrativo

**Dependencias de apoyo a la Dirección Administrativa:**

- Unidad de Servicio al Asegurado
- Unidad Financiera

**Órgano de Gestión:**

- Director Médico

**Áreas que dependen de la Dirección Médica:**

- Área de Especialidades Clínicas
- Área de Especialidades de Cirugía
- Área de Especialidades de Cuidado Materno- Infantil
- Área de Urgencias
- Área de Anestesiología
- Área de Dermatología
- Área de Odontología
- Área de Urología
- Área de Patología Clínica
- Área de Imagenología
- Sala de Cirugía del Día y Recuperación Post Anestésica
- Unidad de Enfermería
- Unidad de Asistencia Administrativa

Mediante Resolución C.D.377 de 13 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo resolvió modificar las denominaciones de los cargos directivos de los Centros Clínicos Quirúrgicos Ambulatorios (Hospital del Día) de Director a Director Administrativo; y, de Director Técnico General a Director Médico.

**Objetivo de la entidad**

El objetivo institucional consta en el Informe de Rendición de cuentas del año 2020 y en el Plan Médico Funcional del CCQAHDEJL, aprobado el 24 de Junio de 2014, proporcionados por el Director Administrativo del CCQAHDEJL con memorando IESS-HD-EJL-DA-2022-1530-M de 28 de julio de 2022, como se detalla:

Contribuir con Atención Integral a los pacientes de toda la Red Pública de Salud implementada por el órgano rector de la salud en el Ecuador el Ministerio de Salud Pública y otras partes del país, a través de la organización de un Hospital que implementó un Modelo de Gestión de Hospital del Día que brinda acciones de fomento, promoción, prevención, recuperación de la salud con sistemas de diagnóstico y tratamiento específico hospitalario de segundo nivel que permita ampliar la capacidad resolutive de servicios ambulatorios.

CINCO

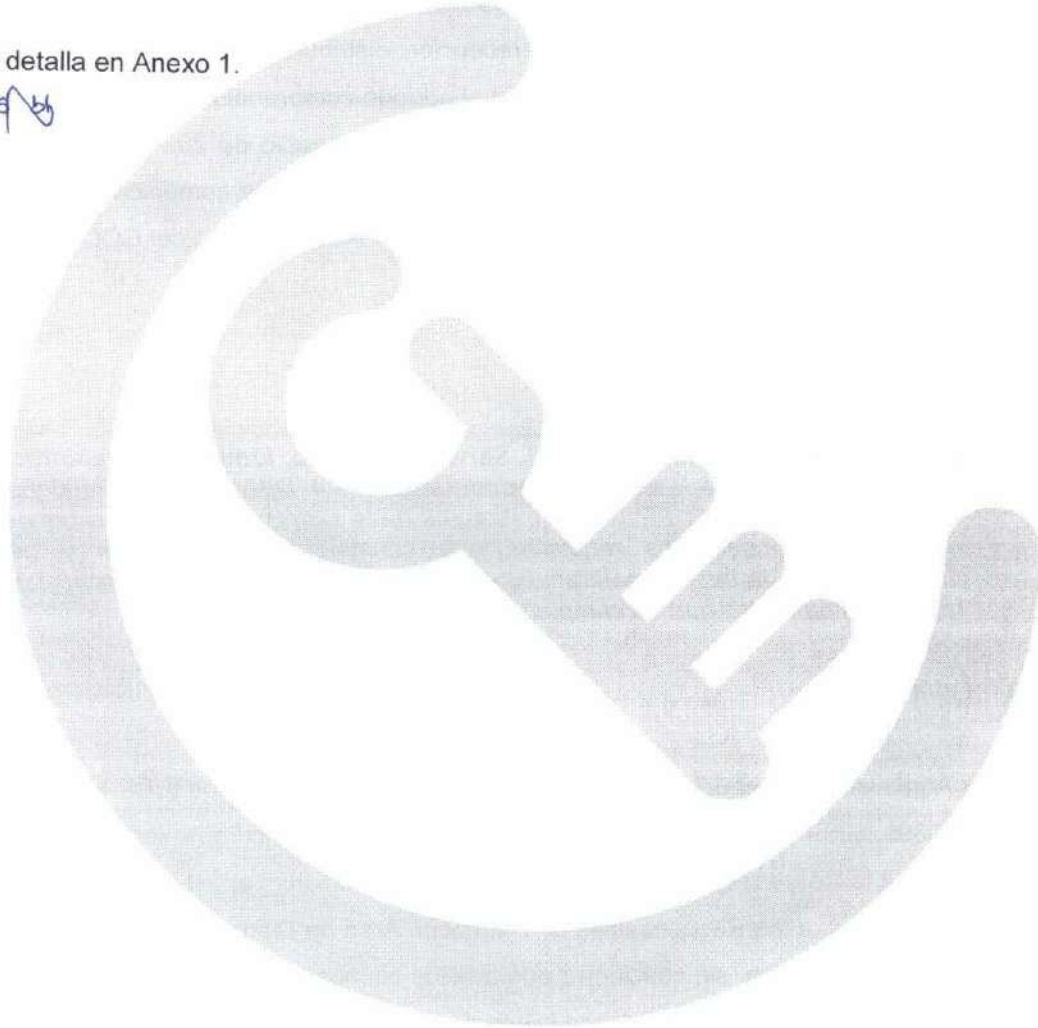
### **Monto de recursos examinados**

Se analizaron 16 procesos de contratación en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, distribución y uso de contratos para la adquisición de servicios, medicamentos, insumos y dispositivos médicos por 3 904 071,98 USD, según consta en Anexo 2.

### **Servidores relacionados**

Se detalla en Anexo 1.

SE/ES/bj



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Del seguimiento al cumplimiento de siete recomendaciones constantes en el informe DPGY-0144-2021 del examen especial a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso, para la prestación de los servicios de salud en el CCQAHDEJL, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, aprobado el 20 de agosto de 2021 por el Director Provincial de Guayas de la Contraloría General del Estado y que fue comunicado con oficio 3012-DPGY-AE-2021 de 18 de octubre de 2021 al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, se determinó seis cumplidas y una no cumplida, así:

#### Recomendación 4:

**“... Proceso SIE-CCQAHDEJL-009-20, Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección Hospitalaria 8 Horas.- A la Directora Administrativa.- 4. Dispondrá a la Responsable de la Unidad de Compras Públicas y miembros de la Comisión Técnica, supervisar y verificar detenidamente los requisitos que constan en los pliegos y demás documentación de la fase precontractual a fin de que no se presenten desviaciones o se califique a oferentes que no cumplan todos los requisitos formulados (...).”**

#### Situación actual

El Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, con memorandos IESS-HD-EJL-DA-2022-0897, 0898, 0899 y 0900-M de 28 de abril de 2022, dispuso el cumplimiento de la citada recomendación a la Responsable de Compras Públicas en funciones entre el 18 de enero y el 31 de julio de 2022; y, a los Responsables de Farmacia, Área de Diagnóstico y Tratamiento y a la Asistente Administrativa, sin considerar que a estos últimos servidores no estuvo dirigida la recomendación, por lo que se desconoce si uno de ellos fue o no designado como Miembro de la Comisión Técnica de algún proceso de contratación ejecutado en el CCQAHDEJL.

Así también, en la revisión a los expedientes de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-028-21, SIE-CCQAHDEJL-035-21 y SIE-CCQAHDEJL-39-21, no se identificó la disposición a los Miembros de las Comisiones Técnicas ni a la Responsable de Compras Públicas del CCQAHDEJL, en funciones entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2021, sobre el cumplimiento de la citada recomendación, a fin de que no se presenten desviaciones:

SIEE/BJ

no obstante, se verificó que los oferentes presentaron certificados de distribuidor autorizado, emitidos por proveedores no fabricantes ni distribuidores directos, conforme constan en Anexo 3.

Con oficio IESS-AI-2022-0040-OF de 26 de octubre de 2022, se solicitó al Director Administrativo del CCQAHD-EJ, encargado las disposiciones emitidas a los Miembros de la Comisión Técnica y a la Responsable de Compras Públicas del CCQAHD-EJ, en funciones entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2021 para el cumplimiento de la recomendación 4, servidor que no emitió respuesta.

Lo expuesto se presentó por cuanto el Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, en funciones entre el 9 de septiembre de 2021 y el 31 de julio de 2022, no dispuso el cumplimiento de la recomendación 4 a la Responsable de Compras Públicas en funciones entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2021 ni a los Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de contratación SIE-CCQAHD-EJ-028-21, SIE-CCQAHD-EJ-035-21 y SIE-CCQAHD-EJ-039-21, lo que ocasionó que se califique a oferentes que no cumplieron con todos los requisitos formulados en los pliegos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad, que persistan las deficiencias y consecuentemente no se mejore el control interno de la entidad.

El citado servidor incumplió lo establecido en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h) y 92 de la LOGCE e inobservó las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 600-01 Seguimiento continuo o en operación y 600-02 Evaluaciones periódicas.

Con oficio 0189-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 2 de noviembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Director Administrativo del CCQAHD-EJ, sin recibir respuesta.

### **Conclusión**

La máxima autoridad del CCQA(HD)-EJ, no dispuso a la Responsable de Compras Públicas en funciones entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2021 ni a los Miembros de la Comisión Técnica el cumplimiento de la recomendación 4 del informe DPGY-0144-2021, ocasionando que en 3 procesos de contratación se califique a oferentes que no cumplieron con todos los requisitos formulados en los pliegos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad, que persistan las deficiencias y consecuentemente no se mejore el control interno de la entidad.

CCQAHD-EJ

## Recomendación

### A la Directora Administrativa del CCQA(HD)-EJL

1. Dispondrá a la Responsable de Compras Públicas que supervise que los Miembros de la Comisión Técnica designados en cada proceso de contratación pública, verifiquen el cumplimiento de los requisitos formulados en los pliegos de las ofertas presentadas por los proveedores participantes, con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación 4 constante en el informe DPGY-0144-2021, aprobado el 20 de agosto de 2021 y se mejore el control interno de la entidad.

### Medicamentos adquiridos sin considerar la necesidad real del nosocomio

En los procesos de contratación SIE-CCQAHDJL-011-21 y RSIE-CCQAHDJL-12-21 para la adquisición de medicamentos, los informes de justificación de la necesidad y términos de referencia, fueron realizados a base de matrices considerando la cantidad promedio mensual y anual del uso, sin aplicar la metodología de consumo y criterio técnico por cada fármaco solicitado, de los cuales se mantiene en stock tres y uno, en su orden.

Respecto, al establecimiento de las cantidades de medicamentos a ser adquiridas, en los Métodos de Programación de Medicamentos del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, difundido para su aplicación con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, se estableció:

*“... 1. **Método de Perfil Epidemiológico.**-... emplea como insumo el número de atenciones o casos clínicos registrados de determinadas patologías. La proyección de atenciones o casos para el año de programación (futuro), se realiza en base a datos de las tendencias epidemiológicas de cada patología (como pruebas positivas detectadas, subregistros, casos esperados, etc.) los mismos que bajo los criterios de “estimación de necesidades”, finalmente, son convertidos en necesidad de medicamentos....- 2. **Método de Consumo Histórico.**-... utiliza los registros históricos de consumo de cada medicamento en promedio y los proyecta al futuro de acuerdo a la tendencia mostrada y a la situación de las existencias disponibles..- 3. **Método de consumo ajustado.**-... se utiliza cuando no se cuenta con información histórica, por lo que es necesario tomar la información de una región similar demográficamente, así como en factores ambientales y culturales. Con esta información se toma la decisión de cuantificar por perfil de morbilidad o por el histórico (...).”*

Pese a lo expuesto, en la determinación de las cantidades de medicamentos, adquiridos durante el período auditado, se verificaron las siguientes novedades:

NUEVA

- Proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21

El Director Médico del CCQA(HD)-EJL, encargado, con memorando IESS-HD-EJL-DM-2021-1685-M de 28 de junio de 2021, solicitó a la Directora Administrativa del CCQAHDEJL, encargada, autorización para el proceso de adquisición urgente de medicamentos que se encontraban con semáforo rojo en el indicador M122 de porcentaje de abastecimiento y con memorando IESS-HD-EJL-DM-2021-1688-M de 29 de junio de 2021, puso en conocimiento de la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia que la Directora Administrativa, con sumilla inserta dispuso: "**Autorizado, Favor Proceder bajo la normativa legal vigente**"; y, solicitó el inicio de la fase precontractual.

Ante lo cual, la citada Química, con memorando IESS-HD-EJL-FA-2021-0472-M de 29 de junio de 2021 solicitó al Oficinista - Responsable de la Bodega de Fármacos, la certificación de Bodega, servidor que con memorando IESS-HD-EJL-BGF-2021-0042-M de 29 de junio de 2021 remitió la Certificación Stock de Bodega BGF-2021-013 de la misma fecha, en la que detalló que los medicamentos Albendazol líquido oral 20MG/ML, Bicarbonato de Sodio líquido parenteral 1 MEQ/ML 8,4% AMP X 10ML y Sulfato de Magnesio líquido parenteral 20% AMP x 10ML, con promedio de consumo de 621, 7 y 5 unidades, respectivamente.

El "*INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN CON SEMÁFORO ROJO EN EL INDICADOR M122 PORCENTAJE DE ABASTECIMIENTO*" de 29 de junio de 2021, elaborado por la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, revisado y autorizado por el Laboratorista Clínico 2 – Responsable de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del CCQAHDEJL, fue elaborado a base de matrices considerando el consumo promedio mensual y anual de los medicamentos, sin aplicar la metodología de consumo ni el criterio técnico para establecer la necesidad de adquisición de 62 medicamentos, incluido 7.000 unidades de Albendazol líquido oral 20MG/ML AMP X 2ML, 70 de Bicarbonato de Sodio líquido parenteral 1 MEQ/ML 8,4% AMP X 10ML y 25 de Sulfato de Magnesio líquido parenteral 20% AMP x 10ML, para un abastecimiento de 10 meses, que conforme su justificación fue realizado de manera urgente, señalando lo siguiente:

*"... **PROBLEMÁTICA.**- Se reúne el Comité de farmacología analizando el stock actual y el Indicador M122 de Porcentaje de abastecimiento de Medicamentos del mes de Mayo del 2021, el cual se encuentra en semáforo rojo, firmando el Acta de Trabajo N° 012...- **JUSTIFICACIÓN.**- El Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del día Efrén Jurado, considera la adquisición de 64 ítems de manera urgente por presentar semaforización en el Indicador M122 Porcentaje de abastecimiento del mes de Mayo del 2021, atendiendo la disposición de la Coordinación de Medicamentos de abastecimiento hasta el mes de Marzo del 2022 (...)"*

DIBZ y

Asimismo, los "TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES" de 14 de julio de 2021, elaborados por la Farmacéutica, revisados por la Química del CCQAHDJL - Responsable del Servicio de Farmacia y aprobados por el Director Médico del CCQA(HD)-EJL, encargado, se fundamentaron en el número de recetas despachadas mensualmente por las dependencias de consulta externa y emergencia desde octubre del 2020 a marzo del 2021.

Una vez culminada la etapa precontractual del proceso de contratación SIE-CCQAHDJL-011-21, la Directora Administrativa del CCQAHDJL, encargada, en funciones entre el 1 de enero y el 8 de septiembre de 2021 conjuntamente con el proveedor con RUC 0993088765001, suscribieron el contrato CCQAHDJL-029-2021 el 3 de septiembre de 2021 y con actas entregas recepción parciales de 7, 15 y 17 de septiembre y 4 de octubre de 2021, los Miembros de la Comisión de Entrega - Recepción recibieron 62 ítems, que fueron ingresados en la Bodega General de Fármacos Homologados del CCQAHDJL (9100) del sistema MIS AS/400, de los cuales se verificó que 3 medicamentos: Albendazol líquido oral 20 MG/ML AMP X 2ML, Bicarbonato de Sodio líquido parenteral 1 MEQ/ML 8,4% AMP X 10ML y Sulfato de Magnesio líquido parenteral 20% AMP x 10ML, presentaron baja rotación en el nosocomio; y, en el caso del Albendazol líquido oral 20 MG/ML AMP X 2ML, se entregó en calidad de préstamo 324 unidades al Hospital Provincial de Ambato, 200 unidades al Centro Clínico Quirúrgico Hospital del Día del Norte Tarqui y 200 unidades al Hospital Básico Ancón, que representó el 10% del total adquirido.

Lo expuesto, evidenció que para establecer las cantidades adquiridas de los 62 medicamentos, no se aplicó la metodología de consumo ni el criterio técnico por cada fármaco solicitado, por cuanto conforme la información de los movimientos del Sistema MIS AS/400 se observó que al 31 de julio de 2022, fecha del corte de la presente acción de control se mantuvo saldos de 1.856 unidades de Albendazol líquido oral 20 MG/ML, lote 210628; 39 de Bicarbonato de sodio líquido parenteral 1MEQ/ML, lote 75NI0868; y, 25 de Sulfato de magnesio líquido parenteral, 20% AMP X 10ML, que representó el 25,51%, 55,71% y 100%, pese haber transcurrido 9 de los 10 meses para los cuales se justificó su adquisición, así:

Proceso	Nombre Genérico	Forma Farmacéutica	Concentración	Lote	Cantidad solicitada	Al 2022-07-31	
						Saldo	%
SIE-CCQAHDJL-011-21	Albendazol	Líquido oral	20 MG/ML	210628	7.000	1.856	26,51
	Bicarbonato de sodio	Líquido parenteral	1 MEQ ML 8 4%	75NI0868	70	39	55,71
	Sulfato de magnesio	Líquido parenteral	20%	75RD0573	25	25	100

En el Informe de Necesidad y en las Especificaciones Técnicas, no se incluyó la técnica utilizada para determinar las cantidades de medicamentos a adquirir, ni se adjuntaron

CHCA



documentos de respaldo de estudios, informes e instrumentos técnicos y métodos como consumo histórico, morbilidad o perfil epidemiológico y consumo ajustado para el establecimiento de las cantidades a adquirirse para cada uno de los 62 medicamentos que justifique su necesidad; sin embargo, la Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL, encargada, autorizó al área de compras públicas la continuidad del proceso con nota inserta en el memorando IESS-HD-EJL-FA-2021-0547-M de 22 de julio del 2022.

Respecto a lo comentado se solicitó información a los servidores responsables del proceso, con memorandos IESS-AI-2022-1309, 1313, 1403, 1404, 1435 de 13, 20, 24 y 26 de octubre de 2022, por lo que el Responsable de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, la Farmacéutica del CCQAHDEJL, la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, el Director Médico y la Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL, encargada con memorandos IESS-HD-EJL-ADT-2022-0100-M, IESS-HD-EJL-FA-2022-0913-M, IESS-HD-EJL-FA-2022-0940-M, IESS-HD-EJL-MP-2022-0015-M e IESS-HB-DU-F-2022-0024-M de 20, 21, 28 de octubre y 6 de noviembre de 2022, en su orden manifestaron en términos similares:

*"... Para determinar las cantidades que se debían adquirir, se utilizó el método del consumo histórico de la unidad...- Para realizar el informe de justificación de la necesidad; el área requirente (farmacia), solicita al departamento de bodega, la certificación de saldo y stock de bodega... las cantidades programadas y validadas por nivel central, que eran inferiores a necesidad real de consumo basado en el histórico hospitalario (...)"*

Sin embargo, los citados servidores, no evidenciaron cómo se determinaron las cantidades requeridas por cada uno de los fármacos, pese a que las cantidades programadas se basaron en el consumo histórico de la unidad médica.

- Proceso RSIE-CCQAHDEJL-12-21

La Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, con memorando IESS-HD-EJL-FA-2021-0477-M de 30 de junio de 2021, solicitó al Oficinista - Responsable de la Bodega de Fármacos del CCQAHDEJL, la certificación de stock de bodega de 10 fármacos que constaron en el listado para la adquisición prioritaria de medicamentos no catalogados; servidor que con memorando IESS-HD-EJL-BGF-2021-0043-M de 30 de junio de 2021, remitió el stock de los 10 ítems y la certificación BGF-2021-014 de la misma fecha, entre los cuales constó el fármaco Lactulosa líquido oral 65% 100ML con un promedio de consumo de 1.021 unidades.

En el informe de justificación de necesidad del proceso de contratación RSIE-CCQAHDEJL-12-21 de 30 de junio de 2021, elaborado por la Química del CCQAHDEJL - Responsable del

00CE/ty

Servicio de Farmacia, revisado y autorizado por el Laboratorista Clínico 2 - CCQA(HD)-EJ - Responsable de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, constó:

“... **PROBLEMÁTICA.**- Se reúne el Comité de farmacología analizando el stock actual y el Indicador M122 de Porcentaje de abastecimiento de Medicamentos del mes de Mayo del 2021, el cual se encuentra en semáforo rojo, firmando el Acta de Trabajo N° 012....- **JUSTIFICACIÓN.**- El Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del día Efrén Jurado, considera la adquisición de 10 ítems de manera urgente por presentar semaforización en el Indicador M122 Porcentaje de abastecimiento del mes de Mayo del 2021, atendiendo la disposición de la Coordinación de Medicamentos de abastecimiento hasta el mes de Marzo del 2022 (...).”

Las “Especificaciones Técnicas” de 14 de julio de 2021, elaboradas para el proceso de contratación presentó un error tipográfico en las que constó el nombre del ítem AMIKACINA líquido parenteral 250MG, siendo lo correcto el ítem MULTIVITAMINAS CON MINERALES líquido oral, por lo que la Directora Administrativa del CCQA(HD)-EJL, encargada, con Resolución SIE-CCQAHDEJL-12-21 de 12 de agosto de 2021, declaró desierto el proceso de contratación, razón por la que la Farmacéutica del CCQAHDEJL, la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia; y, el Director Médico del CCQA(HD)-EJL, encargado, elaboraron, revisaron y aprobaron, en su orden, las “Especificaciones Técnicas” de 11 de agosto de 2021 evidenciándose que actualizaron y corrigieron el error en el nombre del medicamento; así también, en el número 8 de las especificaciones técnicas fundamentaron las cantidades en el número de recetas despachadas por la farmacia, consulta externa y emergencia desde octubre del 2020 a marzo del 2021.

Ante lo cual, la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia , con memorando IESS-HD-EJL-FA-2021-0596-M de 12 de agosto de 2021, solicitó la reapertura del proceso a la Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL, encargada, para lo cual adjuntó el informe de necesidad y el certificado de stock de bodega de 30 de junio de 2021 y las especificaciones técnicas actualizadas, servidora que con Resolución de Reapertura Proceso RSIE-CCQAHDEJL-12-21 de 12 de agosto de 2021, en uso de las atribuciones y bajo la responsabilidad técnica de los funcionarios que elaboraron las especificaciones técnicas y el informe para la obtención del presupuesto referencial, autorizó y dispuso la reapertura del proceso para la adquisición prioritaria de medicamentos no catalogados, signado con el código RSIE-CCQAHDEJL-12-21.

Al respecto, en el “Informe de Justificación” y en las “Especificaciones Técnicas”, no demostraron ni adjuntaron documentos que evidencien el método aplicado para la determinación de las cantidades de los 10 medicamentos a adquirir para un consumo de 10 meses.

TRCCE/4

En cuanto, al promedio de consumo mensual certificado de 1.021 unidades de Lactulosa líquido oral 65% X 100ML, se verificó que el Oficinista del CCQAHDEJL - Responsable de la Bodega de Fármacos, utilizó consumos históricos de más de 12 meses.

Culminada la etapa precontractual del proceso de contratación RSIE-CCQAHDEJL-12-21, el Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ conjuntamente con el proveedor con RUC 0993088935001, el 21 de septiembre de 2021 suscribieron el contrato CCQAHDEJL-034-2021 con un plazo de entrega de 15 días, esto es, hasta el 6 de octubre de 2021; por lo que, el 4 de octubre de 2021 los Miembros de la Comisión de Entrega-Recepción con Acta de entrega recepción definitiva recibieron a satisfacción el total de 10 ítems, entre ellos 10.330 unidades de Lactulosa líquido oral 65% X 100ML.

Lo expuesto demostró que no se aplicaron los métodos e instrumentos técnicos para determinar las cantidades de la necesidad de las 10.330 unidades de Lactulosa líquido oral 65% X 100ML, para un consumo de 10 meses, que conforme su justificación fue realizado de manera urgente; toda vez que de acuerdo el movimiento de los ítems en el sistema MIS AS/400 se evidenció que mantenía saldos de 4.355 unidades, que representó el 42%; y, un consumo de 5.975 unidades, entre 301 días contados desde el 4 de octubre de 2021 en que ingresó el medicamento al CCQAHDEJL hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, lo que evidenció que no se determinó una necesidad de abastecimiento acorde al consumo real, ya que su promedio mensual fue de 596 unidades, es decir, que para cubrir los 10 meses únicamente se requería comprar alrededor de 6.000 unidades, así:

Medicamento	Cantidad adquirida	Consumo	Fecha consumo hasta:	Meses transcurridos desde acta entrega recepción (2021-10-04)	Promedio mensual conforme consumo	Diferencia	% de stock
Lactulosa líquido oral 65% X 100 ML	10.330	5.975	2022-07-31	10,03	595,71	4.355	42

Al respecto, el Director Médico del CCQA(HD)-EJL, encargado quien aprobó las especificaciones técnicas, con memorando IESS-HD-EJL-MP-2022-0014-M de 22 de octubre de 2022, expresó:

*"... Se reúne el Comité de farmacología analizando el stock actual y el Indicador M122 de porcentaje de abastecimiento de Medicamentos del mes de Mayo del 2021, el cual se encuentra en semáforo rojo.- Se aprecia en la mencionada certificación, el detalle del ítem **Lactulosa líquido** (sic) **oral 65% X 100ml**. Demostrando el saldo en bodega **Stock 0 (cero)** y el historial de consumo promedio del mismo: **Promedio consumo actual #1021**, con el cual, se proyectó las cantidades bajo el método de consumo histórico, ésta acción (sic) de cálculo a 10 meses lo recoge el informe de justificación de la necesidad.- Basado en la información remitida por el Sistema Movimientos de ítems (Kardex) Bodega de Medicamentos, se observa lo siguiente: 05 de octubre de 2021*

centroca b

*ingresa el ítem... la cantidad de # 10330 unidades.- 05 de octubre de 2021 se transfirió el ítem... la cantidad de #1610 unidades.- La cantidad de 1610, estuvo estimada su consumo para un promedio de 45 a 60 días, es decir, hasta los últimos días del mes de Diciembre 2021. Ante lo expuesto debo mencionar que mi gestión como Director Médico, fue hasta el 16 de diciembre del 2021 (...)*".

El Laboratorista Clínico 2 - Responsable de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del CCQAHDEJL, con memorando IESS-HD-EJL-ADT-2022-0101-M de 24 de octubre de 2022, señaló:

*"... Si es verdad que dentro de mis facultades esta (sic) aprobar el informe de justificación de la necesidad,... no es menos cierto que no está dentro de mis facultades y competencias realizar el cálculo o método para estimar las cantidades de los medicamentos a requerir que son peticionados mediante el informe previo presentado por la responsable de farmacia que utiliza como insumo el certificado de bodega.-... el método aplicado fue el de consumo promedio histórico mensual, el cual es calculado a través del informe remitido No. BGF-2021-014 del 30/06/2021 por el encargado de bodega; en donde se reporta el stock y el consumo promedio de cada uno de los medicamentos mediante la utilización del sistema AS400.- Con lo que respecta al medicamento LACTULOSA LÍQUIDO ORAL 65% 100 ML, que líneas (sic) anteriores usted informa la existencia de 4.155 unidades que se encuentra en stock en la fecha del 22 de agosto, mismas que están en buen estado y han sido consumidas paulatinamente, siendo así que mediante el corte de bodega realizado 17/10/2022 se puede constatar un saldo de 3.405 unidades del medicamento, con esto se evidencia que el medicamento está rotando, a través de la prescripción médica habitual (...)*".

Lo expuesto por los citados servidores, demuestra que previo a aprobar el informe de justificación de necesidad y las especificaciones técnicas, no revisaron ni validaron la certificación BGF-2021-014 de 30 de junio de 2021, en cuanto a la cantidad para proyectarse a utilizar y lo solicitado por el área requirente, por lo que al 31 de julio de 2022, fecha de corte del examen especial, se encontró saldos sin utilizarse en la bodega general del medicamento Lactulosa líquido oral 65% X 100ML, que representan el 42%.

Así también, respecto a lo descrito se solicitó información a la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, Farmacéutica del CCQAHDEJL, Oficinista del CCQAHDEJL - Responsable de la Bodega de Fármacos y a la Directora Administrativa, encargada, con memorandos IESS-AI-2022-1312, 1445, 1450, 1451 y 1467-ME de 13, 25 y 26 de octubre de 2022; en su orden, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- La Farmacéutica del CCQAHDEJL en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022, no observó al elaborar las especificaciones técnicas de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21 y RSIE-CCQAHDEJL-12-21; la Química del CCQAHDEJL- Responsable del Servicio de Farmacia, en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022, no observó al revisar las especificaciones técnicas; así como,

quince g



2016; la Norma de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-03 Responsables del Control Interno; 401-03 Supervisión, 406-03 Contratación y 600-01 Seguimiento continuo o en operación y lo establecido en el acápite Proceso: Programación de Medicamentos, Métodos de programación de medicamentos del Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica del IESS.

A más de la base legal citada, los Directores Administrativo y Médico del CCQAHDEJL, encargados, inobservaron las responsabilidades establecidas en el número 1 del artículo 147 De la Gerencia del Centro y el número 4 y 14 del artículo 150 De la Subgerencia de Médica del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que estipulan:

*“... **De la Gerencia del Centro.-** 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias....- **De la Subgerencia de Médica.-** ...4. La autorización de los requerimientos de insumos, materiales, equipos, y fármacos de uso del Centro para el funcionamiento de las Áreas y Sala a su cargo, previo a su traslado ante la Gerencia del Centro...- 14 La preparación de las especificaciones técnicas para la celebración de contratos de adquisición de bienes o de provisión de servicios destinados al área de su competencia, y la supervisión de su cumplimiento (...).”*

Con oficios 0216 al 0220 y 0233 al 0238-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 7 de noviembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a la Farmacéutica; Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia; Laboratorista Clínico 2 – Responsable de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico; Director Médico, Directora Administrativa; y, al Oficinista - Responsable de la Bodega de Fármacos del CCQAHDEJL, en su orden, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Oficinista del CCQAHDEJL - Responsable de Bodega de Fármacos, con memorando IESS-HD-EJL-BGF-2022-0074-M de 11 de noviembre de 2022, expuso:

*“... El ítem no ha tenido rotación por motivo que el primero de julio de 2022 ingresaron a bodega general 6188 unidades del ítem... LACTULOSA LIQUIDO (sic) Oral 65% x 220 ml, con fecha de caducidad 30/09/2023 y la presentación de 100 ml expira el 30/05/2024. El consumo promedio mensual de... LACTULOSA LÍQUIDO ORAL 65% X 220 ML. es de 1014 unidades, se estima que en... Diciembre de 2022 se agote esta presentación. El cálculo del consumo promedio mensual se lo realiza bajo el consumo de los meses en que hubo stock....- Desde enero 2017 a noviembre 2019 se ha tenido stock en nuestra unidad el ítem LACTULOSA LÍQUIDO ORAL 65% X 220 ML, por este motivo se consideró estas fechas para el cálculo del consumo promedio mensual (...).”*

La Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL, encargada, con oficios KPTP-05 y 06-2022 de 16 de noviembre de 2022, en similares términos señaló:

DIECISIETE

*"... Para realizar el informe de justificación de la necesidad; el área requirente (farmacia), solicitó al Dpto. de bodega, la certificación de saldo y stock de bodega... La certificación demuestra el nivel o saldo en bodega de los medicamentos solicitados y el historial de consumo promedio de los mismos, con el cual, se proyectó las cantidades bajo el método de consumo histórico, esta acción de cálculo, lo recoge el informe de justificación de la necesidad.- Por lo antes expuesto de (sic) deja en claro que **si** existió supervisión a través del recorrido del sistema de Gestión documental y de memorandos enviados por el área requirente... ya que antes de llegar a mis manos para autorización final, los diferentes documentos fueron aprobados por las personas técnicas y profesionales afines al requerimiento respectivo (...)"*

El Director Médico del CCQA(HD)-EJL, encargado, en comunicaciones de 17 de noviembre de 2022, expuso en similares términos de la Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL, encargada.

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría por cuanto el cálculo del consumo promedio mensual para los medicamentos se obtuvo a base de las cantidades de los consumos históricos de más de 12 meses, que difiere a lo establecido en la normativa interna del IESS que requiere considerar consumos históricos de los últimos tres, seis o doce meses.

El Laboratorista Clínico 2 – CCQA(HD)-EJ - Responsable de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, la Química del CCQAHD E JL - Responsable del Servicio de Farmacia Responsable del Servicio de Farmacia y la Farmacéutica del CCQAHD E JL, en comunicaciones de 16 y 17 de noviembre de 2022, en similares términos solicitaron al equipo auditor los requisitos que debe contener "el informe de justificación", el contenido de los Métodos de Programación de Medicamentos del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS; y el documento del "movimiento de los ítems en el sistema MIS AS400".

Al respecto, en el Manual de Subproceso Gestión Preparatoria de noviembre de 2020, en el número 5, constan las disposiciones específicas relacionadas al informe de justificación de la necesidad; en el Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica del IESS vigente desde 2016, los métodos de programación de medicamentos, documento que fue puesto a conocimiento de los referidos servidores con memorando IESS-HD-EJL-DA-2016-1431-M de 29 de agosto de 2016, mismos que no fueron observados en la compra de los 4 fármacos comentados; en relación a la información generada en el sistema MIS AS/400, herramienta de manejo y acceso de los mencionados servidores, la misma que utilizaron como fuente para determinar el indicador M122 Porcentaje de abastecimiento de medicamentos para justificar la necesidad de compra, se efectuó con la clave otorgada por la máxima autoridad del nosocomio y considerando lo dispuesto en el artículo 88 de la LOCGE, acceso irrestricto a la información, en donde se verificó que los medicamentos en referencia presentaron saldos por consumirse; evidenciándose que los servidores no cumplieron con las directrices para establecer el criterio

DIRECCIÓN

de cálculo del consumo promedio a base de la necesidad real y tendencia del consumo, por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 21 de noviembre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL, encargada, en comunicación KPTP-07-2022 de 28 de noviembre de 2022, señaló:

*"... Es importante recalcar, sobre la cantidad de medicamentos que a criterio de la Contraloría no ha seguido una metodología, que esta se encuentra debidamente sustentada en consumos históricos de la entidad, morbilidad o perfil epidemiológico, así como estadísticas de rotación, según corresponda;... en tal sentido, las adquisiciones que se realizan están justificadas a través de los informes técnicos necesarios, en consecuencia, se observa que se mantiene saldo en bodega del 100% sin conocer que estos medicamentos se utilizan en casos complejos, pero esto no prohíbe su adquisición, pues es nuestra obligación mantener en bodega la medicación necesaria en caso de presentarse la necesidad de atender a nuestros afiliados; adicionalmente, las cantidades sugeridas y adquiridas no son excesivas,....- Los medicamentos: BICARBONATO DE SODIO LIQUIDO PARENTERAL 1MEQ/ML y SULFATO DE MAGNESIO LIQUIDO PARENTERAL son medicamentos utilizados exclusivamente en los coches de paro, score mamá y claves obstétricas, que deben de contar en la Unidad Hospitalaria, siendo su adquisición una obligatoriedad de cumplimiento por el Ministerio de Salud Pública. Del mismo modo, esta medicación está amparada en el manual de gestión farmacéutica del 2016 su permanencia en la unidad es vital, estando distribuidos en los 09 coches de paro en todo el nosocomio; aguardando estratégicamente a ser utilizados en una emergencia, siendo estos, sujetos a revisiones y supervisiones rutinarias por el prenombrado Ministerio (...)"*

Lo argumentado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto respecto a que los medicamentos referidos son utilizados exclusivamente en los coches de paro, score mamá y claves obstétricas, demuestra que no justificó el objeto de la adquisición que fue de manera urgente por presentar semaforización en el Indicador M122 Porcentaje de abastecimiento del mes de mayo del 2021, lo que ocasionó que al 31 de julio de 2022 fecha de corte del examen especial, se encuentren saldos en la bodega de fármacos.

El Director Médico del CCQA(HD)-EJL, encargado, en comunicación de 28 de noviembre de 2022, informó en similares términos a su respuesta emitida a la comunicación de resultados provisionales, sin aportar documentos de respaldo que evidencien que en su calidad de Director Médico previo a aprobar las especificaciones técnicas de los procesos de contratación SIE-CCQAHD-EJL-011-21 y RSIE-CCQAHD-EJL-12-21, supervisó y observó que el cálculo del consumo promedio mensual para los medicamentos se realizó con consumos históricos de más de 12 meses, contrario a lo establecido en el Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica del IESS vigente desde el 2016, manteniéndose saldos en la bodega de los medicamentos Albendazol líquido oral 20MG/ML; Bicarbonato de sodio líquido parenteral

DIECHUEVE 4



1MEQ/ML 8,4% x 10ML, Sulfato de Magnesio líquido parenteral 20% AMP x10ML y Lactulosa líquido oral 65% x 100ML, razón por la cual no modifica lo comentado por auditoría.

El Oficinista del CCQAHDEJL - Responsable de Bodega de Fármacos, en comunicación sin fecha recibida el 28 de noviembre de 2022, expresó:

*"... Considerando los últimos meses en que hubo stock el (sic) ítem LACTULOSA LÍQUIDO ORAL 65% fueron desde finales de junio 2020 hasta inicios de octubre 2020, en dicho periodo (sic) el consumo de este ítem disminuyó considerablemente debido a la pandemia de COVID-19 en el que la sintomatología de los pacientes eran cuadros respiratorios y no ameritaba la prescripción de dicho medicamento. Ante esto no se puede considerar el consumo promedio de este periodo (sic). Es por este motivo que se toma la información del sistema MIS AS-400 del consumo histórico mayor a un año donde hubo stock y rotación del ítem LACTULOSA LÍQUIDO ORAL 65% (...)"*

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, el cálculo del consumo promedio mensual del ítems LACTULOSA LÍQUIDO ORAL 65%, no fue proyectado considerando la tendencia de consumo y la situación real del nosocomio; por lo que no contaron con información real para elaborar y sustentar el informe de necesidad y las especificaciones técnicas, a fin de que el medicamento se consuma en el tiempo requerido, esto es, 10 meses.

El Laboratorista Clínico 2 – CCQA(HD)-EJL - Responsable de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico; la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia y la Farmacéutica del CCQAHDEJL, en similares términos, en comunicaciones de 28 de noviembre de 2022, expresaron:

*"...si el Manual de Subproceso Gestión Preparatoria fue aprobado en noviembre de 2020, BAJO NINGUN (sic) CONCEPTO PUDO HABER SIDO NOTIFICADO EN EL AÑO 2016, mediante memorando IESS-HD-EJL-DA-2016-1431-M de 29 de agosto de 2016.-... si se tuvo acceso al sistema, de lo cual se desprende que existe una ilegalidad en el medio utilizado para obtener la prueba, pues dicha información que se encuentra en soporte digital, para que haga prueba plena debe cumplir con las formalidades previstas en el código de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos (...)"*

Respecto al Manual de Subproceso Gestión Preparatoria, es preciso aclarar que fue aprobado en noviembre de 2020 con memorando IESS-DNPR-2020-0539-M de 6 de noviembre de 2020, el cual establece los parámetros para generar el informe de necesidad que justifique la adquisición de los medicamentos, mismos que no fueron observados en la compra de los 4 fármacos comentados; en relación a la información generada en el sistema MIS AS/400, se efectuó con la clave otorgada por la máxima autoridad del nosocomio y considerando lo dispuesto en el artículo 88 de la LOCGE, acceso irrestricto a la información, en donde se verificó que los medicamentos en referencia presentaron saldos por consumirse; evidenciándose que el citado servidor no cumplió con las directrices para establecer el criterio de cálculo del

VERIFIED

consumo promedio a base de la necesidad real y tendencia del consumo, por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

### **Conclusión**

Los Informes de Justificación de Necesidad y las Especificaciones Técnicas fueron elaborados, revisados y aprobados por los servidores responsables de estos procesos, a base de matrices que presentaron el consumo promedio mensual y anual de los medicamentos; con los cuales autorizaron la continuidad de dos procesos de contratación, sin considerar que no se aplicó la metodología de consumo ni el criterio técnico por cada fármaco solicitado y fundamentos técnicos como: métodos de consumo histórico, morbilidad o perfil epidemiológico y estadísticas de rotación, ocasionando que al 31 de julio del 2022, fecha de corte del examen especial, del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21 se mantuvo saldos en bodega de 1.856 unidades de Albendazol líquido oral 20MG/ML; 39 de Bicarbonato de sodio líquido parenteral 1MEQ/ML; y, 25 de Sulfato de magnesio líquido parenteral 20% AMP x10 ML, que representó el 25,51%, 55,71% y 100%; y, del proceso RSIE-CCQAHDEJL-12-21, se mantengan saldos de 4.355 unidades del medicamento Lactulosa líquido oral 65% x 100ML, que representó el 42%; luego de haber transcurrido 301 días contados desde la fecha del acta entrega recepción hasta el 31 de julio de 2022, fecha de corte del examen especial, demostrándose que no se justifique el objeto de la adquisición que fue de manera urgente y por ende no se optimice los recursos del hospital.

### **Recomendaciones**

#### **A la Directora Administrativa del CCQA(HD)-EJL**

2. Dispondrá al Director Médico, ordene y supervise a los Responsables de las Áreas Requirientes que al elaborar el informe de Justificación de la Necesidad, se demuestre la justificación técnica, a base del análisis, diseño, diagnóstico, estudio y métodos utilizados para la determinación de las cantidades de medicamentos a ser adquiridas, parámetros que incluirán en las especificaciones técnicas, con la finalidad que las adquisiciones se realicen acorde a las necesidades del nosocomio evitando mantener saldos en bodega por falta de consumo y se optimice los recursos para atender otras necesidades.
3. Dispondrá a los Responsables de Farmacia y de la Bodega de Fármacos, que periódicamente verifiquen el comportamiento de los consumos de los medicamentos adquiridos por la Casa de Salud y en el caso que alguno de ellos no tengan movimiento, procederán a circularizar a los responsables de los servicios médicos del CCAHDEJL, dándoles a conocer la existencia de estos, a fin de que roten y se evite la permanencia en stock.

VEINTE Y UNO 4

## Inconsistencias en la calificación de las ofertas

De 12 procesos analizados, se verificó que en 11 de ellos, los Directores Administrativos del CCQAHDEJL, encargados, con resoluciones administrativas aprobaron los pliegos, autorizaron el inicio de los procesos de contratación para la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos y servicios de mantenimiento; así como, designaron a los Miembros de la Comisión Técnica, quienes suscribieron las Actas de "RECEPCIÓN DE OFERTAS", "APERTURA DE OFERTAS" y "CONVALIDACIÓN DE ERRORES" y de "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" como resultado de la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, en las que concluyeron y recomendaron habilitar a la etapa de puja a los proveedores que consideraron que cumplieron con los parámetros y requisitos establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas.

Una vez culminada la referida fase, la Directora Administrativa del CCQAHDEJL, encargada con Resoluciones de Adjudicación, acogiendo la recomendación de los Miembros de las Comisiones Técnicas en el "INFORME DE RESULTADOS" adjudicó a los proveedores los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-02; 06 y 12-21; y SIE-CCQAHDEJL-004; 005; 011-21; y el Director Administrativo del CCQAHDEJL, encargado, los procesos SIE-CCQAHDEJL-027; 028; 035 y 039-21; y, 007-22, conforme se muestra en Anexo 4.

Además, se verificó que en los citados procesos, las ofertas que fueron calificadas y habilitadas para la etapa de puja, presentaron las siguientes novedades:

- Certificados de Distribución Autorizado

De 18 ofertas habilitadas para la etapa de puja, presentadas por 16 oferentes, de los cuales 8 fueron adjudicados, se verificó que los Miembros de las Comisiones Técnicas al evaluarlas, no consideraron el tercer inciso del número "4.1.8.- *Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante*", que en similares términos requirieron el Certificado de Distribuidor Autorizado; y, el segundo inciso del número "4.1.9.- *Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta*" de los pliegos de los procesos de contratación que establecieron:

*"...4.1.9.-... Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por CENTRO CLINICO (sic) QUIRURGICO (sic) AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA (sic) EFREN (sic) JURADO LOPEZ (sic), se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...)"*

VEHIC- y SOB 4

Toda vez que los proveedores habilitados para la etapa de puja de los procesos RSIE-CCQAHDEJL-06 y 12-21; y SIE-CCQAHDEJL- 004, 011, 027, 028, 035 y 039-21, no presentaron Certificados de Distribuidor Autorizado de la totalidad de los medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos ofertados; los entregados no fueron emitidos por el dueño de la marca o su representante, no detallaron los ítems por los cuales se otorgó este documento ni se encontraron vigentes a la fecha de los procesos de contratación, hechos que no fueron observados por los Miembros de las Comisiones Técnicas, quienes calificaron que los oferentes cumplieron íntegramente todos los parámetros mínimos de los pliegos y habilitaron a la etapa de puja, conforme se muestra en Anexo 5.

Respecto a lo comentado, en relación a los medicamentos, el Laboratorista Clínico 2, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21, con memorando IESS-HD-EJL-ADT-2022-0093-M de 5 de octubre de 2022, señaló:

*“...la Comisión Técnica en lo que respecta al Certificado de Distribución Autorizados (sic), verificó mediante la presentación del documento adjunto, en el que especifique que la marca de los medicamentos ofertados tengan la distribución desde el laboratorio hasta el oferente el cual presenta la oferta, quiere decir, que se da viabilidad al oferente que demuestre a través de los documentos adjuntos, la cadena de distribución, desde el laboratorio dueño de la marca hasta el oferente que participó en la oferta (...).”*

Así también, la Farmacéutica, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-039-21, en relación a los medicamentos y el Enfermero 3 del CCQAHDEJL, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-004-21, respecto a los dispositivos médicos, con memorandos IESS-HD-EJL-FA-2022-0861-M e IESS-HD-EJL-E-2022-0116-M de 12 y 21 de octubre de 2022, informaron en similares términos que el Laboratorista Clínico 2 del CCQAHDEJL, quien además, como Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación RSIE-CCQAHDEJL-06-21, con memorando IESS-HD-EJL-ADT-2022-0095-M de 11 de octubre de 2022, expuso:

*“... En este caso particular los oferentes (...) si cumplieron con los parámetros establecidos en el pliego, la Comisión Técnica en lo que respecta al Certificado de Distribución Autorizados, los verifíco (sic) mediante la presentación del documento digital de soporte anexo a la oferta, en el que especifica que la marca de los medicamentos ofertados tenían la distribución desde el laboratorio hasta el oferente que presenta la oferta (...).”*

Además, el Laboratorista Clínico 2, la Farmacéutica y la Química del CCQAHDEJL, Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación RSIE-CCQAHDEJL-12-21, con memorandos IESS-HD-EJL-ADT-2022-0094-M; IESS-HD-EJL-FA-2022-0834 y 0898-M de 11 y 18 de octubre de 2022, en similares términos, manifestaron lo siguiente:

VERÍFICO Y TRÁS 5

*"...la carta de distribución se verificará en físico o digital por cada laboratorio emisor (el pliego no exige el nombre del medicamento) hasta el oferente el cual presenta la oferta.- Como se indica en el pliego y en las especificaciones técnicas, en el Certificado de Distribución, el oferente deberá presentar el certificado emitido por la **marca...** o representante de la marca, es decir por el nombre del laboratorio, en ningún momento se está solicitando que se detalle **el nombre del medicamento en los certificados (...)**".*

Igualmente, el Laboratorista Clínico 2 del CCQAHDEJL, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-039-21, con memorando IESS-HD-EJL-ADT-2022-0099-M de 14 de octubre de 2022, señaló:

*"... Cabe mencionar, que la mayoría de los oferentes dentro del mercado farmacéutico participan integrando medicamentos de diversos laboratorios, para completar la oferta y su accionar basado en la libre participación de los mismos está amparada en la ley de mercado. De igual manera, participan los grandes laboratorios, que (sic) productores y distribuidores, y que muchas veces, no logran completar un requerimiento o necesidad para lograr ofertar a Instituciones Públicas. La razón es evidente, los laboratorios se especializan bajo un selecto grupo de medicamentos y al no contar con un abanico amplio de medicamentos se les dificulta satisfacer las necesidades de requerimiento de las entidades hospitalarias, es ahí donde todos los actores del mercado farmacéutico realizan la subcontratación para... participar (...)"*


Asimismo, la Química CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-035-21, con memorando IESS-HD-EJL-FA-2022-0896-M de 18 de octubre de 2022, señaló:

*"...la Comisión Técnica en lo que respecta al Certificado de Distribución Autorizados, verifico (sic) mediante la presentación del documento adjunto, en el que especifique que la marca de los medicamentos ofertados tengan la distribución desde el laboratorio hasta el oferente el cual presenta la oferta....- con el objetivo de ejecutar un proceso no discriminatorio hacia los pequeños oferentes, que muchas veces por bajos montos de comercialización los laboratorios no les otorgan los certificados de distribución de manera directa, sino que lo hacen por medio de otras casas comerciales; coartando así la libre participación en un proceso de contratación (...)"*

Así también, la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-039-21, con memorando IESS-HD-EJL-FA-2022-0897-M de 18 de octubre de 2022, expuso:

*"...la Comisión técnica, valida la cadena de distribución desde el productor o solicitante del registro sanitario hasta el oferente que participa, integrando a todas las líneas de distribución, asegurando la garantía del producto ofertado a través de la cadena de distribución (...)"*

Incluso, el Enfermero 3 del CCQAHDEJL - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-035-21, con memorando IESS-HD-EJL-E-2022-0115-M de 21 de octubre de 2022, expuso:

VEINTE Y CUATRO 

*“... Como miembro de la Comisión Técnica, se procedió a verificar cada uno de los documentos anexos a la oferta según el procedimiento interno de calificación de procesos; de conformidad al artículo 193 inciso segundo de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que manifiesta que «La Comisión Técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que estimare conveniente en esta etapa»; la misma no especifica cuáles deberían ser los mecanismos o métodos de verificación para los documentos presentados por los oferentes, envistiendo de facultades propias a la comisión técnica para estimar los métodos a utilizar (...).”*

Lo expuesto por los citados servidores, en relación a que no existe normativa que especifique que los certificados deben contener el detalle de los medicamentos, cabe aclarar que es necesarios que esta información contenga cada certificado, a fin de identificar a que ítem corresponde el referido documento; en cuanto a los mecanismos o métodos de verificación para los certificados presentados por los oferentes, en su calidad de Miembros de la Comisión Técnica, tenían la obligación de verificar que cumplan con las formalidades requeridas en los pliegos; además, evidenciaron que los certificados que fueron presentados por los proveedores en sus ofertas obedecieron a una cadena de distribución, más no a lo solicitado en los pliegos, esto es que debían ser emitidos por la marca o representante de la marca; así también, no demostraron que en la calificación de las ofertas consideraron la Disposición General Segunda.- Prohibiciones, de la LOSNCP, que estipula:

*“... **SEGUNDA.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales (...).”*

En el caso de los Directores Administrativos, la Asistente Administrativa, las Enfermeras 3 y la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, no emitieron respuesta a los oficios IESS-AI-2022-1260, 1261, 1269, 1400, 1470 y 1473-ME e IESS-AI-2022-0042-OF de 4 y 20 de octubre y 1 de noviembre de 2022.

- Registros Sanitarios

Los Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21, al evaluar las ofertas, no observaron lo solicitado en el apartado “Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante” y el punto 4.1.9 “Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta de los pliegos de los procesos de contratación” del pliego, que estableció:

VERIFICAR Y CUMPLIR

*“... Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante... Registro Sanitario.- El oferente deberá presentar el registro sanitario, emitido por la Agencia de Regulación y Control Sanitario ARCSA o en su efecto el certificado de registro sanitario desde la herramienta Ventanilla Única Ecuatoriana VUE...- 4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta... Registro Sanitario... Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por CENTRO CLINICO (sic) QUIRURGICO (sic) AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA (sic) EFREN (sic) JURADO LOPEZ (sic), se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja.-... La entidad contratante deberá verificar que cada oferente en la oferta que ha presentado, dé cumplimiento expreso y puntual a las especificaciones técnicas de los bienes que se pretende adquirir o, términos de referencia para los servicios que se pretende contratar (...).”*

Por cuanto, los tres oferentes que fueron recomendados por los Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21 para avanzar a la etapa de puja, no cumplieron con la integridad y requisitos mínimos de la oferta establecidos en el pliego, ya que presentaron los registros sanitarios del medicamento “ALOPURINOL SÓLIDO ORAL 300 MG”, sin observar que en las especificaciones técnicas y en los pliegos se requirió “ALOPURINOL SÓLIDO ORAL 100 MG” y en los mismos se señaló el cumplimiento de las especificaciones técnicas así:

*“... La entidad contratante requiere la provisión de ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN CON SEMÁFORO ROJO EN EL INDICADOR M122 PORCENTAJE DE ABASTECIMIENTO... que cumpla con todas las especificaciones y características establecidas en los pliegos, a fin de que la entrega se realice a plena satisfacción de la entidad contratante (...).”*

Al respecto, el Laboratorista Clínico 2 del CCQAHDEJL y la Farmacéutica del CCQAHDEJL, Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21, con memorandos IESS-HD-EJL-ADT-2022-0093-M e IESS-HD-EJL-FA-2022-0798-M de 5 y 6 de octubre de 2022, en términos similares señalaron:

*“... A lo que respecta a las especificaciones técnicas del ítem 09....- El mismo fue solicitado por el área requirente por un error al momento de elaborar la programación 2021, la unidad médica no refleja en su histórico hospitalario la concentración de 100mg sino la de 300mg. Yo formo parte de la comisión técnica; sin embargo, no tuve conocimiento del error inicial, hasta después de la subida del proceso; en la cual, el área requirente dio a conocer lo sucedido en la etapa de calificación.- El área requirente esperó que, en la etapa de aclaraciones, preguntas y respuesta (sic) los posibles oferentes realizaran preguntas para conocer, si en el mercado farmacéutico, el medicamento solicitado estaba siendo comercializado normal y obviamente pudieran existir ofertas. Al no llegar ofertas con el medicamento alopurinol de 100mg y habiendo proveedores que, con oficios justificaban la suspensión de (sic) mismo por discontinuidad; se procedió a calificar a los otros medicamentos excluyendo al fármaco... Esta acción fue tomada en consenso entre los miembros del comité y las autoridades de la Unidad, con el propósito de no dar por desierto el proceso; entiéndase que, la continuidad era para la contratación de los otros medicamentos vitales y que, por ese único medicamento discontinuado, no se juzgaría a los oferentes participantes (...).”*

VERITE Y SELLO

La Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia como Titular del Área Requirente, con oficio IESS-HD-EJL-FA-2022-0795-M de 5 de octubre del 2022, expuso:

*"...no fue visible el error de concentración hasta la etapa de revisión de los documentos, en los cuales predominó la concentración de 300 mg y no la de 100 mg como inicialmente se había solicitado, ya que en la etapa de aclaraciones, preguntas y respuesta(sic) ningún oferente notificó o expuso que la concentración de 100 mg ya no estaba disponible en el mercado.- Como Responsable de farmacia, asumí el error al momento del ingreso del ítem en la Planificación Anual de Medicamentos, escogiendo una concentración que no correspondía a los consumos históricos de la Unidad Médica (...)"*

Si bien los citados servidores argumentaron que existió un error en la concentración del medicamento Alopurinol sólido oral, este no fue subsanado previo a suscribir el acta de calificación de las ofertas, permitiendo la continuidad del proceso de contratación con un ítem que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por la casa de salud.

Además, con memorando IESS-AI-2022-1473-ME de 1 de noviembre del 2022 se solicitó información a la Directora Administrativa del CCQAHDEJL, encargada, quien no emitió respuesta.


- Plazo de ejecución

En el número 3.5 Plazo de Ejecución, de los pliegos del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-027-21, se estableció:

*"... 3.5 Plazo de Ejecución: El plazo de entrega de los bienes y/o prestación de los servicios normalizados es de 15 días, contado DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (...)"*

Parámetro que fue considerado por el oferente con RUC 1203359557001, en el documento de Plazo de Entrega, el cual difirió del registrado en el portal del SERCOP por el mismo proveedor, donde constó 24 días, hecho por el cual fue descalificado por los Miembros de la Comisión Técnica sin considerar que se trató de un error de naturaleza convalidable, conforme a lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el R.O.E.E. 245 de 29 de enero de 2018, que disponen:

*"... **Art. 153.- Error de forma.-...contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda (...)"***

VENITE Y SIENE 



*"... Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.-... 2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables (...)"*

Por los hechos citados, se solicitó información al Director Administrativo, Asistente Administrativa, Enfermero 3 y la Química del CCQAHDJL - Responsable del Servicio de Farmacia, con memorando IESS-AI-2022-1401-ME y oficio IESS-AI-2022-0044-OF de 20 y 31 de octubre de 2022, servidores que no emitieron respuesta.

- Experiencia general mínima

En el proceso de contratación SIE-CCQAHDJL-027-21, los Miembros de la Comisión Técnica al evaluar las ofertas no observaron que en el número "12.5.1 Experiencia general" de las especificaciones técnicas, se requirió:

*"... 12.5.1 Experiencia general.-... e) El oferente podrá demostrar su experiencia mínima general y específica, presentando lo siguiente según corresponda:.- SECTOR PÚBLICO: En el caso de Instituciones Públicas, el oferente deberá presentar contratos con sus respectivas Actas de Entrega- Recepción Definitivas (...)"*

Por cuanto el oferente con RUC 0991410465001, para acreditar su experiencia general adjuntó un acta de entrega recepción que no fue suscrita por el Representante Legal de la compañía a quien vendió fármacos, por lo que en la etapa de convalidación de errores, los Miembros de la Comisión Técnica solicitaron el poder especial que permita la suscripción de este documento, ante lo cual, la citada Representante Legal en comunicación de 1 de diciembre de 2021, adjuntó una comunicación de 17 de septiembre de 2020, en la que constó que autorizó a la ciudadana con cédula de identidad 0923575302 para que realice la entrega recepción definitiva de los medicamentos, quien producto de esta diligencia suscribió el acta respectiva, aspecto que no fue aceptado por los Miembros de la Comisión Técnica, quienes conforme constó en las conclusiones y recomendaciones de la ficha 6, descalificaron la oferta en razón de que el proveedor "no presentó poder especial que le confiere este acto administrativo, incumpliendo lo estipulado en el art. 4... del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"; sin considerar que en el citado artículo permite otorgar poder o emitir delegaciones, por lo tanto el oferente cumplió con lo requerido en los pliegos; sin embargo, no pasó a la etapa de puja.

Al respecto, el artículo 160 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el R.O.E.E. 245 de 29 de enero de 2018, estableció:

VEINTI Y OCHO

*"... **Art. 160.- Prohibición de convalidación.-** Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores y bajo este tenor, requerir a los oferentes la justificación, presentación o acreditación de documentos o condiciones que no hubieran estado previstas en el pliego del procedimiento....- En ninguna circunstancia se procederá a solicitar convalidación de documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta (...)"*

En relación a las novedades presentadas, con memorando IESS-AI-2022-1401-ME y oficio IESS-AI-2022-0044-OF de 20 y 31 de octubre de 2022, se solicitó información al Director Administrativo, Asistente Administrativa, Enfermero 3 y a la Química del CCQAHEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, servidores que no emitieron respuesta.

- Documentos presentados por proveedores en sus ofertas no avalan su participación

Conforme constó en el Formulario de las ofertas, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, los proveedores con RUC 0993253669001; 0993088935001; 0993088765001; 0993029467001; 0993253685001 y 0992910518001, a quienes se les adjudicó los procesos de contratación RSIE-CCCQAHEJL-06-21 y 12-21, SIE-CCCQHDEJL-011-21, 028-21, 035-21 y 039-21; declararon:

*"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido (...)"*

En el número 4.1.1 Integridad de la Oferta de los pliegos del proceso de contratación, se estableció:

*"... **4.1.1 Integridad de la oferta:** La integridad de la oferta técnica se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego (...)"*

No obstante, con relación a los certificados de distribuidor autorizado, presentaron 27, 8, 20, 15, 16 y 14 documentos denominados: certificado, certificado de distribución, autorización de distribución, distribuidor, distribuidor autorizado, a quien corresponda y uso de registros sanitarios; autorización de comercialización, comercial, distribución autorizada, representación y carta de autorización con los que avalaron estar autorizados para comercializar, ser distribuidor autorizado, distribuidor no exclusivo, vender y distribuir; y,

VERITE Y HUBIERE 6)

mantener relaciones comerciales con los Laboratorios y Casas Comerciales, de los cuales 14 informaron que estos documentos no fueron emitidos por sus representadas, conforme consta en Anexo 6, y como ejemplo se cita el siguiente caso:

N°	FECHA	PROVEEDOR			
	CERTIFICADO	RUC	OFICIO	FECHA	RESPUESTA
1	2021-10-18	0990022194001	S/N	2022-09-06	"... No es verdad que hayamos emitido el mencionado certificado a favor de la empresa... con RUC N° 0993029467001... No es verdad que... con RUC N° 0993029467001 fue o es distribuidor autorizado para comercializar los productos del laboratorio, por tanto, no hemos emitido ningún certificado a nombre de la mencionada distribuidora (...)"

- Experiencia mínima del personal técnico

En los números 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico de los Pliegos y 12.3 Experiencia mínima del personal técnico de los Términos de Referencia de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-005-21 y RSIE-CCQAHDEJL-02-21, en similares términos, se requirió:

*"... 4.1.5. Experiencia mínima del personal técnico....- Nota....- b) El personal técnico mínimo propuesto deberá cumplir con el tipo de experiencia solicitada... caso contrario la oferta será rechazada (...)"*

*"... 12.3... Jefe de Proyecto.- Jefe de Proyectos, supervisión o coordinación.- 2 años como Jefe Proyecto en mantenimiento e instalación de sistemas de climatización inteligentes en unidades hospitalarias.-... Supervisor.- 2 Supervisor Supervisión o coordinación.- 2 años como Supervisor en mantenimiento e instalación de sistemas de climatización.-... 3.- Técnico.- 1 años (sic) como Técnico en mantenimiento e instalación de sistemas de climatización inteligentes en unidades hospitalarias.- Ayudantes.- 1 años (sic) como Ayudantes en mantenimiento e instalación de sistemas de climatización inteligentes en unidades hospitalarias.-... Nota:.... d) Se reconocerá la experiencia adquirida en relación de dependencia, si el certificado emitido por el empleador demuestra su participación efectiva, en la ejecución del o los proyectos (...)"*

Los proveedores con RUC 0920132578001 y 0992604891001, en sus ofertas presentaron 1 y 5 documentos denominados "**CERTIFICADO LABORAL**" de 15 de julio de 2019 con pie de firma del proveedor con RUC 0908457740001, con los cuales certificaron y avalaron el cargo y funciones de 8 y 5 personas, en su orden, que presentaron como parte del equipo técnico para sustentar la experiencia mínima, declarando que este personal de acuerdo a su perfil realizó diferentes labores en el contrato IESS-HBABAHOYO-035-2017-C por 381 713,80 USD por un período de ejecución del 9 de junio de 2017 al 13 de junio de 2019, aspecto sobre el cual, la persona natural con RUC 0908457740001 en comunicaciones de 29 de septiembre y 20 de octubre de 2022, informó:

TRD/H/A

"...sobre el documento denominado **CERTIFICADO LABORAL** de fecha 15 de julio del 2019 suscrito con mi nombre, en la (sic) cual supuestamente certifico y avalo el cargo y funciones de 8 personas, que se desempeñaron en el desarrollo del contrato IESS-HBABAHOYO-035-2017-C; documento que fue presentado en la oferta del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-005-21... manifiesto a Usted... 1.- **NO** los conozco, **NO** han prestado servicio (sic) en mi Compañía, **NO HE EMITIDO NINGUNA CERTIFICACIÓN** a favor de las personas detalladas en el cuadro que constan en su petición, en consecuencia; el **DOCUMENTO ES FALSO**.- 2.- **NO** conozco al Señor (...)"

"...1.- **NO HE EMITIDO NINGUNA CERTIFICACION** (sic) a favor de las 5 personas que constan detallados (sic) en el cuadro...- 2.- **AL NO HABER EMITIDO CERTIFICACION** (sic) no existe (sic) documentos de respaldo.- 3.- **NO CONOZCO**, al proveedor... con **RUC 0992604891001**.- 4.- **NO LOS CONOZCO y NO HAN LABORADO**, en mi empresa (...)"

Así también, en cumplimiento del número "**12.11 Otros Parámetros de Calificación Certificación de Instalador**", de los términos de referencia del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-005-21, consta el "**CERTIFICADO DE APLICADOR AUTORIZADO**" IL/MM.163.2021 de 15 de abril de 2021, emitido por la empresa SIKA, en el que constó:

"... Certificamos que el Sr... de... denominado como Aplicador Recomendado (Aprobado), ha recibido la formación práctica relativa al adecuado almacenamiento, preparación y aplicación de los Productos (...)"

Al respecto, el Gerente General de la empresa con RUC 1790753573001 con oficio IL/MM.506-2022 de 21 de octubre de 2022, informó lo siguiente:

"...nos permitimos **CERTIFICAR que el documento serie # IL/MM.163.2021**...- Según nos ha informado el Aplicador Autorizado, Sr... Él (sic) entregó toda la documentación requerida al contratista, pero nunca llegó a un acuerdo de precio final por lo que la negociación no se perfeccionó (...)"

Lo expuesto por el citado proveedor evidenció que estos documentos no le corresponden, por lo tanto los oferentes no demostraron que su personal técnico contó con la experiencia mínima requerida en los pliegos y términos de referencia, pese a lo cual fueron habilitados a la etapa de la puja.

Además, en la información entregada por la servidora del Área de Responsabilidad Patronal del CCQAHDEJL, sobre el personal técnico con cédula de ciudadanía: 1308707924, 1310039670, 1308185329, 1002593141, 0940699481, 0931407787 y 0604755025, que presentó el proveedor en su oferta en el proceso SIE-CCQAHDEJL-005-21, se evidenció que no existió un vínculo laboral con este contratista.

TREJUNO Y CIA

En el caso de 5, de los 8 ciudadanos que en el expediente constaron sus datos y correos electrónicos, se solicitó información, de lo cual, el ciudadano con cédula de ciudadanía 1308707924 en comunicación de 4 de octubre de 2022, señaló:

*"...debo indicar que **NO labore** (sic) con el Sr... en este proceso de servicio por motivo que no se llegó a ningún acuerdo con respecto a la remuneración salarial....- Por NO tener ninguna relación laboral **NO** cumplí ninguna función o tarea dentro del contrato....- Por **No llegar a ningún acuerdo económico con respecto a la remuneración salarial** con el Sr. (...) de RUC 0920132578001. No fui participe (sic) durante la ejecución de este u (sic) algún otro proceso de contratación (sic) por parte del proveedor antes nombrado. Es todo cuanto puedo indicar respecto a la información requerida (...)"*

Respecto a lo comentado, con oficio 0177 y 0184-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 20 y 21 de octubre de 2022, se solicitó información a los proveedores con RUC 0992604891001 y 0920132578001, sin recibir respuesta.

Asimismo, en los numerales 12.3 Experiencia mínima del personal técnico y 12.4 Contenido de hoja de vida, de los Términos de Referencia del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-007-22, en relación a la función, descripción de la experiencia y tiempo mínimo; así como, documentación que deberá ser adjuntada, se requirió:

*"... 12.3... 1.- Jefe de mantenimiento.- Planificación a nivel macro del mantenimiento correctivo y/o preventivo que requiera el/los equipos.- 2 años.- 2.- Supervisor.- Chequeo y análisis del mantenimiento correctivo y/o preventivo que requiera el/los equipos.- 2 años- **Nota:**... b) El personal técnico mínimo propuesto deberá cumplir con el tipo de experiencia solicitada y monto mínimo requerido... d) Se reconocerá la experiencia adquirida en relación de dependencia, si el certificado emitido por el empleador demuestra su participación efectiva, en la ejecución del o los proyectos (...)"*

*"... 12.4... 1.- Jefe de mantenimiento.- Resumen de la hoja de vida.- Copia de cedula (sic) y papeleta de votación.- Título de Tercer nivel.- Presentar la experiencia laboral comprobable.- Capacitación de servicio al cliente.- Certificado de Capacitación en Prevención de Riesgos laborales.- Adjuntar 3 copias de certificados de cursos realizados referentes a las marcas del objeto de contratación. Con vigencia máximo 3 años atrás.- Licencia Ocupacional M.E.E.R.- 2.- Supervisor.- Resumen de la hoja de vida.- Copia de cedula (sic) y papeleta de votación.- Título de Tercer nivel.- Presentar la experiencia laboral comprobable.- Capacitación de servicio al cliente.- Certificado de Capacitación en Prevención de Riesgos laborales.- Adjuntar 3 copias de certificados de cursos realizados referentes a las marcas del objeto de contratación. Con vigencia máximo 3 años atrás (...)"*

Al respecto, en la oferta presentada por el oferente con RUC 0992591110001, constó la hoja de vida y copia de la cédula de ciudadanía del personal técnico, que corresponde a los ciudadanos con cédula de identidad 1709739153 y 0906592357 como Jefe de Mantenimiento y Supervisor, en su orden, las mismas que presentaron inconsistencias en su autenticidad, por cuanto, el ciudadano con cédula de identidad 0906592357, en

*TRINIDAD Y ADRIANA*

comunicación de 24 de octubre de 2022 adjuntó copia de su documento de identificación y el historial del tiempo de trabajo por empresa, generado en la página web del IESS, evidenciándose que el mismo difiere del presentado en la oferta, por cuanto, existe diferencias en la foto, fecha y lugar de nacimiento, apellidos y nombres de la madre y del padre, incluso no contiene el dato ni información de la cónyuge; además, informó que tampoco laboró en la compañía con RUC 0992591110001; y, señaló:

*"... No conozco a la empresa con RUC 099259111001, ni a sus representantes legales.- No he entregado a dicha empresa ninguna hoja de vida.- La foto que está en la hoja de vida entregada como lo puede verificar en mi cédula no coincide con mi foto.- La firma de los informes presentados como lo puede verificar en mi cédula no corresponde a mi firma... 2. La hoja de vida... no es auténtica ni he autorizado su uso por la empresa con RUC 099259111001, ni fue elaborado por mí (sic) en las mismas condiciones, ni remitida para que fuera incluida en los pliegos... en el proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-007-22.- 4. No mantengo ninguna relación laboral ni comercial con la compañía con RUC 099259111001 (...)"*

En cuanto, a la información solicitada al ciudadano con cédula de identidad 1709739153 con oficio 0179-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 21 de octubre de 2022, a quien se incluyó en la oferta como Jefe de Mantenimiento, para que valide los documentos entregados, no emitió respuesta.

El oferente con RUC 0992591110001 para validar la experiencia mínima del personal técnico y el contenido de sus hojas de vida, presentó 3 certificados laborales; 3 de capacitación de servicio al cliente; 1 de Prevención de Riesgos Laborales; 2 de Licencia de Prevención de Riesgos Eléctricos; 1 Licencia Ocupacional M.E.E.R; y, 2 del Curso de Protección Radiológica y Principios Básicos sobre la aplicación de Radiaciones Ionizantes; sin embargo, conforme a lo informado al equipo auditor, estos documentos no fueron emitidos por sus representadas, como se muestra en Anexo 7.

Además, en el punto 4.1.4. "Experiencia general y específica mínima" que constó en el pliego y en el numeral 12.6.2 Experiencia específica de los Términos de Referencia, presentados por el oferente con RUC 0992591110001 se estipuló lo siguiente:

*"... 12.6.2 Experiencia específica.- Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Médicos del Arco en C y Torres de Artroscopia en Hospitales Públicos de segundo nivel.- Certificados (empresas privadas) de contratos ejecutados en los últimos 5 años. La experiencia podrá ser acumulada siempre y cuando cada certificado o acta de entrega de recepción definitiva.- En los últimos 5 años.- \$ 6.920,00.- \*Nota:...c) La experiencia específica mínima deberá estar directamente relacionada con el objeto de contratación....- i) La entidad contratante podrá convalidar y solicitar la documentación de soporte necesaria para verificar la veracidad de la información presentada por el oferente (...)"*

TREINTA Y TRES 63

Al respecto, el oferente con RUC 0992591110001 en su oferta como parte de la experiencia específica adjuntó, la Orden de Servicio de Mantenimiento 143 de 23 de noviembre de 2017 y el Acta entrega recepción Única y definitiva del procedimiento IC-HPMI-332-2015 de 20 de diciembre de 2017 por el Servicio de reparación de un Arco en C y una consola Shaver de Traumatología por 7 050,00 USD; sin embargo, el proveedor con RUC 0691748189001, en comunicación de 16 de septiembre de 2022, informó al equipo auditor, lo siguiente:

*"...le comunico que, revisado el archivo institucional, no se desprende que los documentos referidos hayan sido generados..., ni tampoco consta ni ha constado dentro de su personal... como Administrador ni mucho menos se ha mantenido relación comercial con la compañía (...)"*

Se solicitó información al proveedor con RUC 0992591110001 con oficio 0063-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 1 de septiembre de 2022, sin recibir respuesta.

Lo expuesto, evidenció que los oferentes con RUC 0992604891001, 0920132578001 y 0992591110001 presentaron y utilizaron en su oferta, documentos privados que fueron certificados como no válidos ni íntegros, por lo que incumplieron con los requerimientos y parámetros de calificación técnicos, legales y financieros establecidos en los pliegos.

Al respecto, los Directores Administrativos del CCQAHDEJL, encargados, procedieron a adjudicar y suscribir los contratos CCQAHDEJL-020-2021, CCQAHDEJL-027-2021, CCQAHDEJL-029-2021, CCQAHDEJL-034-2021, CCQAHDEJL-048-2021, CCQAHDEJL-047-2021, CCQAHDEJL-002-2022 y CCQAHDEJL-004-2022 de 17 de mayo, 2 de agosto, 3 y 21 de septiembre y 17 de diciembre de 2021; y, 12 y 25 de enero de 2022 de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-004-21, RSIE-CCQAHDEJL-06-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-027-21, 028-21, 035-21 y 039-21, con los proveedores con RUC 0905235701001, 0993253669001, 0993088765001, 0993088935001, 0993214280001, 0993029467001, 0993253685001 y 0992910518001, en su orden, a quienes se les canceló con CURs de pago 197, 425, 565, 557, 767, 76; 86 y 535; 130, y los valores de 159 548,40 USD, 180 762,00 USD, 200 075,47 USD, 133 235,66 USD, 260 743,07 USD, 240 653,22 USD, 277 205,88 USD y 146 382,70 USD, en su orden.

De lo expuesto, con oficios 0156; 0157; 0158, 0159, 0173 y 0175-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022, de 29 de agosto, 28 de septiembre, 3, 4 y 20 de octubre de 2022, se solicitó validar y certificar la información de los certificados de distribuidor autorizado a los proveedores con RUC 0993253669001, 0993088935001, 0993088765001, 0993029467001, 0993253685001, 0992910518001, y, con oficios 0063, 0177 y 0184-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 1 de septiembre, 21 y 28 de octubre de 2022, se solicitó información a los proveedores con RUC

TRABAJA Y CUATRO

0992604891001, 0920132578001 y 0992591110001, con relación a los certificados de la experiencia mínima del personal técnico, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- Los Miembros de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQAHDEJL-004-21, RSIE-CCQAHDEJL-06-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-027-21, SIE-CCQAHDEJL-028-21, SIE-CCQAHDEJL-035-21 y SIE-CCQAHDEJL-039-21, en funciones entre el 12 y el 27 de abril de 2021; 1 y 19 de julio de 2021; 27 de julio y el 17 de agosto de 2021; 12 de agosto y el 2 de septiembre de 2021; 11 y 29 de noviembre y el 8 de diciembre de 2021; 11 y 29 de noviembre y el 7 de diciembre de 2021; 25 y 26 de noviembre y el 15 de diciembre de 2021; y, 22 de diciembre de 2021 y el 13 de enero de 2022, en su orden, conforme consta en Anexo 8, no observaron al comprobar, evaluar, calificar y suscribir las "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de los procesos RSIE-CCQAHDEJL-06 y 12-21; SIE-CCQAHDEJL-004, 011, 027, 028, 035 y 039-21; que los proveedores no cumplieron con la integridad de la oferta; la Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL, encargada; y el Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, en funciones entre el 1 de enero y el 8 de septiembre de 2021; y, 9 de septiembre de 2021 y el 31 de julio de 2022, no supervisaron, no observaron, ni validaron lo actuado por los Miembros de las Comisiones Técnicas previo aprobar y acoger los informes de recomendación incluidos en las citadas "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"; adjudicar dichos procesos; y, suscribir los contratos CCQAHDEJL-020, 027, 029, 034, 047 y 048-2021; CCQAHDEJL-002 y 004-2022; por cuanto los oferentes no presentaron Certificados de Distribuidor Autorizado de la totalidad de los medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos ofertados, no evidenciaron ser Distribuidores Autorizados, puesto que los documentos que presentaron como sustento, corresponden a Certificados que no fueron otorgados por la marca o representante de la marca; tampoco en estos documentos constó el detalle de los medicamentos y dispositivos médicos por los cuales se emitieron, no se encontraron vigentes a la fecha de los procesos de contratación; además, en el proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21, los registros sanitarios presentados no corresponden a los solicitados en los pliegos y no cumplieron con las especificaciones técnicas del medicamento "ALOPURINOL SÓLIDO ORAL 100 MG"; en el proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-027-21, respecto al plazo de ejecución, no observaron que existió una contradicción entre el documento de Plazo de Entrega de la oferta y lo registrado en el portal del SERCOP por el mismo proveedor; y, en la experiencia general mínima, el oferente en la etapa de convalidación presentó el documento de autorización otorgada por la Representante Legal para la suscripción del acta de entrega recepción que avaló la experiencia general, en ambos casos, fueron errores convalidables.

TREHITO Y CHICO



Los proveedores con RUC 0993253669001, 0993088765001, 0993088935001, 0993029467001, 0993253685001 y 0992910518001, en el período comprendido entre el 9 de julio y el 16 de septiembre de 2021; 5 de agosto y el 15 de noviembre de 2021; 24 de agosto y el 10 de noviembre de 2021; 26 de noviembre de 2021 y el 24 de febrero de 2022; 7 de diciembre de 2021 y el 2 de marzo de 2022 y 29 de diciembre de 2021 y el 24 de marzo de 2022, en sus ofertas, no justificaron la autenticidad, validez e idoneidad de los certificados que avalen estar autorizados para comercializar, ser distribuidor autorizado, distribuidor no exclusivo, vender y distribuir; y mantener relaciones comerciales, mismos que fueron presentados dentro de los procesos de subasta inversa electrónica signados con los códigos RSIE-CCQAHDEJL-06-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-028, 035 y 039-21, documentos que debieron ser legalmente emitidos a fin de sustentar la veracidad de sus ofertas, situación que no aconteció, ya que acorde a lo informado por las empresas con RUC 1790721450001, 1792488761001, 0991312080001, 0990858322001, 0992893028001, 1791859596001, 1790013502001, 0990022194001, 0999085322001, 0991410465001, 1791881915001, 1790750892001, 1790822028001, 0990018707001 y 1790708799001, no fueron elaborados, emitidos ni presentados por estas; y en un caso no corresponden a una firma autorizada.

- Los proveedores con RUC 0992591110001, 0992604891001 y 0920132578001, en el período comprendido entre el 28 de marzo y el 31 de julio de 2022, 19 de abril de 2021 y el 23 de junio de 2022 y 16 de abril de 2021 y el 25 de abril de 2022; en su orden, entregaron documentación de la experiencia general y específica mínima; y, de la experiencia mínima del personal técnico, que carece de validez e idoneidad, ya que el representante con RUC 0908457740001, informó que estos documentos no fueron elaborados ni proporcionados por su representada a favor de los proveedores con RUC 0992604891001 y 0920132578001; y, en el caso del Supervisor propuesto en la oferta, remitió copia de su cédula de identidad 0906592357 e historial del tiempo de trabajo por empresa de la página web del IESS, evidenciando que no laboró para el proveedor con RUC 0992591110001, documento de identidad que difiere del entregado por el titular, en la foto, fecha y lugar de nacimiento, apellidos y nombres de la madre y del padre y no contiene información de su cónyuge.

Situaciones que ocasionaron que se habilite a la etapa de puja, adjudique y se suscriba los contratos CCQAHDEJL-021-2021, 020-2021, 022-2021, su modificatorio CCQAHDEJL-001-2021, CCQAHDEJL-027-2021, 029-2021, 034-2021, 048-2021, 047-2021, 002-2022, 004-2022 y 007-2022 de 17, 18, 21 de mayo, 2 de agosto, 3 y 21 de septiembre, 17 de diciembre de 2021, 12 y 25 de enero y 13 de abril de 2022, con los proveedores con RUC: 0992604891001, 0905235701001, 0920132578001, 0993253669001, 0993088765001, 0993088935001,

TRHML Y SCS

0993214280001, 0993029467001, 0993253685001, 0992910518001 y 0992591110001, quienes no cumplieron con los parámetros ni requisitos establecidos en los pliegos; así como, en el caso de los proveedores con RUC 0993253669001, 0993088765001, 0993088935001, 0993029467001, 0993253685001, 0992910518001, 099259111001, 0992604891001 y 0920132578001, utilicen documentos sobre los cuales no justificaron su autenticidad, y participen en los referidos procesos de contratación y consecuentemente se afecten los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h); 4.- Principios y Disposición General Segunda.- Prohibiciones de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001 y 18 y 80 del Reglamento General de la LOSNCP; e, inobservaron los artículos 158.- Errores no subsanables, numerales 1 y 4; 165. De los parámetros de evaluación, 168. Descalificación de la oferta, 193.- Calificación de las Ofertas y 270. Metodología de evaluación, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP con Resolución del SNCP 072, publicada en el R.O.E. 245 de 29 de enero de 2018; las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno; los numerales 3, 6, y 7 del número 4.1.8.- "Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante y el segundo inciso del número 4.1.9.- Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta" de los Pliegos de 8 procesos de contratación; e inobservaron los artículos Anexo 1 del número 2.3 Especificaciones técnicas o términos de referencia; Número 3.5 Plazo de Ejecución; 4.1.4. Experiencia general y específica mínima de los pliegos y 12.5.1 Experiencia general de las especificaciones técnicas.

Además, de la citada base legal, los Directores Administrativos del CCQAHDEJL, encargados inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en los numerales 1 y 13 del artículo 147 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...- 13. El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Centro (...)"*

Los proveedores con RUC 0993253669001, 0993088765001, 0993088935001, 0993029467001, 0993253685001, 0992910518001, 099259111001, 0992604891001 y 0920132578001, incumplieron lo dispuesto en el artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 octubre de 2008; 4.- Principios,

FIN Y SE  
19

Legalidad.- Pues no observaron que sus actuaciones se apeguen al imperio de la Ley; así como, el literal c, del artículo 106.- Infracciones de proveedores de la LOSNCP; e inobservaron lo establecido en "Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante" y en el segundo inciso del número 4.1.9.- "Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta" y de los pliegos de los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-02-21, SIE-CCQAHDEJL-005-21, RSIE-CCQAHDEJL-06-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-028-21, 035-21 y 039-21; y, SIE-CCQAHDEJL-007-2022.

Además, los proveedores con RUC 099259111001, 0992604891001 y 0920132578001, inobservaron los numerales 12.3 Experiencia mínima del personal técnico; 12.4 Contenido de hoja de vida y 12.6.2 Experiencia específica de los Términos de Referencia, y 4.1.4 Experiencia general y específica mínima.

Con oficios 0192, 0207 al 0215; 0221 al 0232; 0239 al 0242, 0246; 0250, 0254; 0258 al 0262; 0265, 0270, 0278; y, 0286 al 0289-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 2, 7, 8 y 9 de noviembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Administrativos, encargados; al Laboratorista Clínico 2, Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, Farmacéutica, Asistente Administrativo y a los Enfermeros 3, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica, y a los proveedores con RUC 0992591110001, 0992604891001, 0920132578001 0993088765001, 0993029467001, 0993088935001, 0993253685001, 0992910518001 y 0993253669001, quienes emitieron las siguientes respuestas:

La Directora Administrativa del CCQAHDEJL, encargada, en relación a los procesos RSIE-CCQAHDEJL-06 y 12-21 y SIE-CCQAHDEJL-004 y 011-21, en comunicaciones KPTP-01 y 02-2022 de 12 y 13 de noviembre de 2022, respectivamente, señaló:

*"... KPTP-01-2022.- la responsable de Farmacia por error seleccionó mal al ingresar el ítem en el PAC los miligramos del fármaco Alopurinol... En mi caso particular, acepté lo actuado por la referida Comisión, fue porque al delegar tenía confianza de sus respectivas actuaciones como de sus resultados y sugerencias que formularon (...)"*

*"... KPTP-02-2022.- esa función de control interno, esto es revisar en forma exhaustiva la documentación que presentaron los oferentes en los procesos invocados, atañen a quienes designé como integrantes de las Comisiones Técnicas, dado que no cabe (**duplicidad de tareas**), esto es volver a chequear y a analizar lo ejecutado por ellos, pues si los designé fue porque tenía confianza (...)"*

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría por cuanto no supervisó ni validó lo actuado por los Miembros de la Comisión Técnica en los procesos RSIE-CCQAHDEJL-06 y 12-21 y SIE-CCQAHDEJL-004 y 011-21, quienes no verificaron que los certificados de distribución sean emitidos por la marca o representante de la marca; así

TRAHITA y OCURD

también, en el proceso SIE-CCQAHDEJL-011-21, los registros sanitarios presentados no correspondían a lo solicitado en los pliegos y especificaciones técnicas, por lo que se calificó ofertas que no cumplieron los parámetros establecidos los pliegos.


La Química del CCQAHDEJL - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación RSIE-CCQAHDEJL-06 y 12-21, SIE-CCQAHDEJL-011, 027, 028, 035 y 039-21, el Laboratorista Clínico 2 del CCQAHDEJL - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQAHDEJL-011 y 039-21, la Asistente Administrativa en el CQAHDEJL - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQAHDEJL-027, 028, 035 y 039-21; la Farmacéutica del CCQAHDEJL - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación RSIE-CCQAHDEJL-06 y 12-21 y SIE-CCQAHDEJL-011-21, y, el Enfermero 3 del CCQAHDEJL - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQAHDEJL-004-21, 027-21, 028-21 y 035-21, en comunicaciones de 16, 17 y 18 de noviembre de 2022, en similares términos señalaron:

*“...los proveedores calificados NO PRESENTARON certificado de distribuidor autorizado, lo cual, en ninguno de los comunicados previos lo he afirmado, más por el contrario, bajo la óptica del equipo auditor estos documentos presentados por los oferentes no constituyen certificados de distribuidor autorizado, por tanto, los sujetos de control, esperamos en análisis correspondiente, en el que se determine las causas por las cuales, estos documentos no serían considerados con tal....- ...se podría considerar que los proveedores, no presentaron el requisitos (sic) como tal, situación que reitero, es contraria a la verdad (...).”*

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, previo a la calificación de las ofertas y habilitar a los oferentes a la etapa de puja, no observaron que los certificados presentados por los oferentes habilitados, no corresponden al de un distribuidor autorizado, toda vez que estos describieron como certificados de comercialización, distribución, representación, certificado comercial, carta de autorización, a quien interese, características que no corresponden a lo requerido en los pliegos en los que se estipuló que el oferente deberá presentar certificado emitido por la marca o representante de la marca que lo acredite como Distribuidor Autorizado, lo cual no fue acreditado conforme a los certificados co

La Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia y la Farmacéutica del CCQAHDEJL, en comunicaciones de 16 y 17 de noviembre del 2022, en similares términos manifestaron:

*“...con la finalidad de evidenciar que la comisión técnica requirió los registros sanitarios de los productos recibidos, SOLICITO que, ... se haga constar que tipo de medicamento ingreso (sic) materialmente a la entidad auditada, debiendo especificar si fue “ALOPURINOL SÓLIDO ORAL 300 MG” o “ALOPURINOL SÓLIDO ORAL 100 MG (...).”*

TREINTA Y NUEVE 

Lo argumentado por las servidoras, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que no se está observando el ingreso del medicamento al CCQAHDEJL, sino que no verificaron y observaron que en las especificaciones técnicas y en el pliego se especificó Alopurinol sólido oral 100MG y que el registro sanitario ofertado correspondía a Alopurinol sólido oral 300MG, tampoco aportaron evidencia documental.

La Asistente Administrativa, el Enfermero 3 y la Química del CCQAHDEJL - Responsable del Servicio de Farmacia, Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-027-21, en comunicaciones de 16, 17 y 18 de noviembre de 2022 no emitieron los descargos que evidencien los motivos por los cuales, no convalidaron los errores de los oferentes con RUC 1203359557001 y 0991410465001, relacionados al plazo de ejecución y experiencia mínima; así como, para acreditar la experiencia general, en la que la Representante Legal, presentó un certificado de autorización a favor de otra persona para que realice la entrega y firme la respectiva acta de entrega de recepción; ya que en su lugar descalificaron a los oferentes, por lo que no modifica lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 21 de noviembre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Administrativa del CCQAHDEJL, con oficio KPTP-07-2022 de 28 de noviembre de 2022, sobre los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-06-21 y 12-21; y, SIE-CCQAHDEJL-004-21 y 011-21, señaló:

*"...es la Comisión Técnica, la cual es considerada como el órgano técnico encargado de tramitar todas las diligencias inherentes a la etapa precontractual....- La responsabilidad de sus integrantes inicia desde el momento que son legalmente notificados con la designación de la máxima autoridad o su delegado, su labor finaliza con la presentación del informe final que contenga las conclusiones y recomendaciones del proceso de contratación en el que intervinieron....- En el momento que los miembros de la Comisión Técnica empiezan la gestión de un proceso precontractual, deben suscribir una serie de documentos (actas, informes, oficios, etc.) por consiguiente asumen la responsabilidad de sus acciones u omisiones....- ...lo expresado en líneas anteriores, queda completamente delimitada la actuación y responsabilidad de las Comisiones Técnicas que actúen en etapa precontractual, no siendo responsabilidad de la suscrita, en el caso no consentido que exista alguna omisión en la evaluación de ofertas puesto que la norma prevé esta responsabilidad a las Comisiones Técnicas conformada de técnicos con perfil académico, experiencia y habilidad suficiente, así como, del tiempo necesario para revisar, analizar y adoptar las decisiones que correspondan respecto a su cumplimiento (...)"*

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que como máxima autoridad no supervisó las funciones de los Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-06-21 y 12-21; y, SIE-CCQAHDEJL-004-21 y 011-21, previo a suscribir la resolución de adjudicación y el contrato, que hubiere permitido

CUARRENTA

verificar que los certificados de distribuidor autorizados que respaldaron los resultados de la evaluación y calificación a las ofertas, no fueron emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado, conforme se estableció en los pliegos y especificaciones técnicas.

El Enfermero 3 del CCQAHDEJL - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQAHDEJL-004-21, 027-21, 028-21, y 035-21; el Laboratorista Clínico 2 - CCQA(HD)-EJ - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación RSIE-CCQAHDEJL-06-21 y 12-21; y, SIE-CCQAHDEJL-004-21, 011-21, 013-21, 039-21; la Química del CCQAHDEJL - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación RSIE-CCQAHDEJL-06-21 y 12-21; y, SIE-CCQAHDEJL-011-21, 027-21, 028-21, 035-21, y 039-21; y, la Asistente Administrativa en el CCQA(HD)-EJL - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQAHDEJL-027-21, 028-21, 035-21 y 039-21, en comunicaciones de 28 de noviembre de 2022, en similares términos, refirieron que no se adjuntó el anexo 3 que se menciona en el borrador de informe, ante lo cual, es preciso señalar que se adjuntó el anexo 4, que detalla los números de procesos de contratación y la información de los certificados de distribuidor autorizado, sobre lo cual, no remitieron documentos que evidencien las razones por las que no se exigió a los oferentes cumplir con los parámetros establecidos en los pliegos, esto es, presentar certificados emitidos por la marca o representante de la marca que lo acredite como Distribuidor Autorizado, por lo que no modifica lo comentado por auditoría.

## Conclusiones

- Los servidores responsables de la calificación de ofertas, no observaron al comprobar, evaluar, calificar y suscribir las citadas "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS", que los proveedores no cumplieron con la integridad de la oferta, ni los Directores Administrativos del CCQAHDEJL, previo aprobar y acoger el informe de recomendación, no supervisaron, no observaron, ni validaron lo actuado por los Miembros de las Comisiones Técnicas; por cuanto los documentos e información presentados por los oferentes en sus ofertas no fueron consistentes ni guardaron conformidad con los requisitos y parámetros establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas, tampoco se aplicó un criterio uniforme en la convalidación de errores, no demostraron que revisaron los documentos que presentaron los Oferentes como sustento de ser Distribuidores Autorizados, toda vez que, estos documentos fueron Certificados de comercialización; distribuidor no exclusivo, vender y distribuir; y, mantener relaciones comerciales, no constó el detalle de los medicamentos por los cuales se emitieron y no estuvieron vigentes a la fecha de los procesos de contratación; y, tampoco se presentaron los Certificados de Distribución Autorizada de todos los fármacos; lo que ocasionó que se habilite a la etapa de puja, se adjudique los procesos de contratación, SIE-CCQAHDEJL-004-21, RSIE-

GUARDIA Y UNO 6)


CCQAHDEJL-06-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-027, 028, 035 y 039-21; se suscriba los contratos CCQAHDEJL-020, 027, 029, 034, 047 y 048-2021; CCQAHDEJL-002 y 004-22, con los proveedores con RUC: 0905235701001, 0993253669001, 0993088765001, 0993088935001, 0993214280001, 0993029467001, 0993253685001 y 0992910518001, quienes no cumplieron con los parámetros ni requisitos establecidos en los pliegos; y, consecuentemente se afecten los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

- Seis proveedores en sus ofertas, no justificaron la autenticidad, validez e idoneidad de los certificados que avalen estar autorizados para comercializar, ser distribuidor autorizado, distribuidor no exclusivo, vender y distribuir; y, mantener relaciones comerciales, documentos que debieron ser legalmente emitidos a fin de sustentar la veracidad de sus ofertas; situación que no aconteció, ya que acorde a lo informado por 14 empresas, no fueron elaborados, emitidos ni presentados por estas; y, en un caso no corresponden a una firma autorizada; además tres oferentes, entregaron documentación de la experiencia general y específica mínima y del personal técnico, que carece de validez e idoneidad, ya que sus representantes informaron que estos documentos no fueron elaborados ni proporcionados por ellos; y, en el caso del Supervisor propuesto en la oferta, remitió copia de cédula de identidad que difiere de la entregada por el titular; así como, los reportes técnicos entregados por los trabajos ejecutados, no coincidieron con el documento de ciudadanía presentado; lo que ocasionó que se habilite a la etapa de puja y se adjudique a proveedores que no cumplieron con los requisitos exigidos en los pliegos utilizando documentos sobre los cuales no justificaron su autenticidad y participen en los procesos de contratación, beneficiándose de la suscripción de los contratos CCQAHDEJL-021-21, 022-21, 027-2021, 029-2021, 034-2021, 047-2021, 002-2022, 004-2022 y 007-2022; y, consecuentemente se afecten los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

## **Recomendaciones**

### **A la Directora Administrativa del CCQA(HD)-EJL**

4. Dispondrá y supervisará que los Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos, en la etapa de calificación de las ofertas, previo a emitir y suscribir el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, revisen y verifiquen que los documentos e información presentados por los proveedores en sus ofertas, sean consistentes y guarden conformidad con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos, lo que permitirá habilitar a la etapa de puja únicamente a oferentes que cumplan con la integridad de la oferta y con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.


GUARINI Y DOS 

5. Dispondrá y verificará que los servidores que elaboren las especificaciones técnicas y pliegos, incluyan dentro de los requisitos para los oferentes, la entrega de Certificados de Distribuidor Autorizado, emitidos por las empresas acreditadas para el efecto; documentos que serán presentados con firmas electrónicas y contendrán información como: nombre de la compañía, RUC, números telefónicos, correo electrónico, dirección de la ubicación de la persona jurídica o natural, el detalle de los medicamentos, insumos o dispositivos médicos por los cuales emitieron la certificación; en los casos de certificados emitidos por sub-distribuidores, estos deberán presentar documentos que evidencien que cuentan con la autorización de las empresas titulares para emitir Certificados de Distribuidor Autorizado; en todos los casos los documentos deberán ser entregados en originales ya sea con firma física o digital, información que será validada y verificada por los Miembros de las Comisiones Técnicas, a fin de evitar la contratación con terceros, intermediarios que no cuenten con autorización de los titulares en su calidad de propietarios de los productos.

#### **Inconsistencias presentadas en la contratación del servicio de mantenimiento de equipos médicos e incumplimiento en el cronograma de ejecución**

En el "Informe de Justificación de Necesidad" del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-007-22 de 17 de enero de 2022, elaborado por el Auxiliar de Mantenimiento del CCQAHDEJL - Responsable de Mantenimiento, revisado y autorizado por el Administrador del CCQAHDEJL - Responsable de la Unidad Administrativa / Servicios Generales, constó:

"... **3. JUSTIFICACIÓN:**- Los dispositivos médicos son bienes con un efecto directo sobre la vida humana. Exigen una inversión considerable y muchas veces tienen altos costos de mantenimiento. Por lo tanto, es importante contar con un programa de mantenimiento preventivo adecuadamente planificado y gestionado, para que los equipos médicos sean fiables y estén disponibles cuando se los necesite durante los procedimientos de diagnósticos, para continuar con los tratamientos y seguimientos de los pacientes....- El mantenimiento preventivo se realiza con el fin de prolongar la vida útil de los equipos y reducir la frecuencia de desperfectos. Además, en una inspección programada pueden salir a la luz algunos problemas ocultos. Sin embargo, inspeccionar los equipos sólo garantiza que el dispositivo está en condiciones de funcionar en el momento de la inspección y no excluye la posibilidad de fallas en el futuro.- **EL INTENSIFICADOR DE IMAGENES** marca: INTERMEDICAL modelo: RADIUS R-9 DIM serie: 018/13/00716, es una herramienta imprescindible para la realización de procedimientos de mínima invasión, percutáneos, semi invasivos, de grado ambulatorio....- **La TORRE DE ARTROSCOPIA** (sic) marca: RICHARD WOLF modelo: MDENDOCAM serie: 1303CE495, es un equipo para procedimientos quirúrgicos mínimamente invasivos, caracterizados por la introducción mediante pequeñas incisiones, de una cámara (artroscopio) que permite visualizar la totalidad de la articulación de manera completa....- Con los mantenimientos preventivos y correctivos disminuiríamos que los equipos se paralicen y no se vean afectadas las cirugías y los afiliados (...)"

CUARENTA Y TRES 



Así también, la Oficinista en el CCQA(HD)-EJ, el Auxiliar de Mantenimiento del CCQAHDEJL - Responsable de Mantenimiento y el Administrador del CCQAHDEJL - Responsable de la Unidad Administrativa / Servicios Generales, elaboraron, revisaron y aprobaron en su orden, los "Términos de referencia" de 4 de marzo de 2022, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Médicos del Arco en C y Torres de Artroscopía del nosocomio; justificando lo importante de contar con un programa de mantenimiento para que los equipos médicos sean fiables y estén disponibles durante los procedimientos de diagnósticos, y así continuar con los tratamientos de los pacientes de la casa de salud.

Tanto el "Informe de Justificación" como los "Términos de referencia", evidencian que no se realizaron estudios previos, completos y actualizados, para determinar la necesidad del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos "Intensificador de Imágenes Arco en C" y "Torre de Artroscopía", puesto que se basaron en el Informe Justificativo Médico elaborado por el Responsable de Traumatología del CCQAHDEJL de 11 de septiembre de 2019; en el que se reflejó que los equipos ya presentaban problemas de funcionamiento desde hace 4 años; así como, daños irremediables por el desgaste de los equipos por el lapso de vida útil; por lo cual se solicitó la reposición de los 2 equipos y a base de ese informe, elaboraron tanto el informe de justificación como los términos de referencia; y, hasta la fecha de corte del examen especial, esto es, al 31 de julio de 2022, han transcurrido 3 años más sin que los equipos estén en funcionamiento, como se muestra en Anexo 9.


En relación a los estudios, el artículo 23 de la LOSNCP, estipula:

*"... Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)"*

Además, los numerales 5.4.1.1 y 5.6 de la Norma Técnica para las actividades de licenciamiento y operación en radiología intervencionista, radiodiagnóstico médico, odontológico y veterinario, expedida con los Acuerdos MERNNR-MERNNR-2020-0026-AM y MERNNR-MERNNR-202 de 27 de mayo de 2020 y 18 de febrero de 2022, en su orden, disponen:

*"... 5.4.1.1. Las reparaciones y el mantenimiento sólo podrán ser realizados por personas o empresas debidamente autorizadas por la AUTORIDAD REGULADORA (...)"*

*"... 5.6. Requisitos de mantenimiento. Es obligación del titular de la licencia institucional tipo C cumplir con los siguientes requisitos: a) ...Dicho mantenimiento será realizado por*

CHARBETA Y CUATRO 

*instituciones autorizadas por la Autoridad Reguladora con sus respectivas licencias vigentes de acuerdo a la práctica....- c) El personal técnico que instale y/o preste servicios de mantenimiento de equipos de rayos X y/o realice control de calidad, deberá contar con la licencia personal tipo A otorgada por la Autoridad Reguladora y haber realizado entrenamiento en los diferentes tipos de equipos generadores de radiaciones ionizantes a los cuales prestará servicio (...)*".

Sin embargo, los citados servidores, al elaborar los términos de referencia, no consideraron ni establecieron dicho parámetro, para los oferentes y el personal técnico que preste el servicio de mantenimiento de equipos, toda vez, que debían contar con la licencia autorizada por la Autoridad reguladora, es decir, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR) a través de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), siendo así que los oferentes con RUC 0992591110001 y 0992562722001, no contaron con la licencia institucional, documento que certifica que pueden brindar el mantenimiento de equipos generadores de radiación ionizantes.

Al respecto, el Subsecretario de control y aplicaciones nucleares, con oficio MEM-SCAN-2022-0447-OF de 20 de octubre de 2022, comunicó:

*"...ha procedido a la verificación de la información... en la cual evidenciaron que NO SE REGISTRAN las empresas... con RUC 0992591110001; ...con RUC 0992562722001 (...)"*.

Culminada la etapa precontractual del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-007-22, el Director Administrativo del CCQAHDEJL, encargado conjuntamente con el proveedor con RUC 0992591110001, el 13 de abril de 2022 suscribieron el contrato CCQAHDEJL-007-2022, con un plazo de 365 días calendarios contados a partir de su suscripción.

Conforme constó en el cronograma de trabajo, hasta el 31 de julio de 2022, fecha de corte del examen especial, se debió proporcionar un servicio de mantenimiento preventivo (mes 1) y uno correctivo (mes 2) de los dos equipos; no obstante, el Responsable de Servicios Generales del CCQAHDEJL, con memorando IESS-HD-EJL-SG-2022-0614-M de 22 de septiembre de 2022, a base de la respuesta emitida por el Licenciado de Enfermería del CCQAHDEJL vía correo electrónico institucional de la misma fecha, en referencia al nivel de productividad de los equipos "Intensificador de Imágenes Arco en C" y "Torre de Artroscopia", señaló:

*"... 2. En el año 2022 comenzó a estar operativa después de algunas pruebas realizadas (sic) en meses anteriores, donde el mes de julio ya dieron la aprobación para que se pueda utilizar. En Agosto del presente año se comenzaron a programar cirugías para la utilidad de la Torre de Artroscopia, (sic) hasta la actualidad esta (sic) operativa (...)"*.

CHARRINO Y CHICO

Lo señalado evidencia que los equipos "Torre de Artroscopia" y "Arco en C" hasta la fecha de corte del examen especial, esto es, al 31 de julio de 2022, no se encontraron operativos; así como, la Contratista con RUC 0992591110001, no contó con la licencia autorizada por la autoridad reguladora para realizar el mantenimiento de los equipos.

En relación a lo expuesto, la Oficinista en el CCQA(HD)-EJ, el Auxiliar de Mantenimiento - Responsable de Mantenimiento y el Administrador del CCQAHDEJL - Responsable de la Unidad Administrativa / Servicios Generales, con memorandos IESS-HD-EJL-SG-2022-0685; 0686 y 0687-M de 14 de octubre de 2022; en similares términos proporcionaron información de los estudios previos realizados, con dos empresas; la primera basado en el informe técnico remitido por la persona natural con RUC 0914718689001 de 11 de noviembre de 2019; y el segundo por la persona natural con RUC 0800311672001 de 24 de enero de 2022; no obstante, se verificó que la primera no registra autorización del SCAN, por consiguiente no contó con la licencia institucional y del personal técnico para emitir un informe; así como, para dar mantenimiento a los equipos, conforme lo certificó el Subsecretario de control y aplicaciones nucleares del Ministerio de Energía y Minas en oficio MEM-SCAN-2022-0447-OF de 20 de octubre de 2022 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no renovables. En el segundo caso, tiene licencia del SCAN; no obstante, su informe no se encuentra completo, puesto que solo mencionó la revisión técnica del equipo Arco en C y la posible solución, misma que no se incluyó en el informe de necesidad ni en los términos de referencia.

Además, se solicitó información al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado con oficio IESS-AI-2022-0044-OF de 31 de octubre de 2022, quien no emitió respuesta.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto, el Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, en funciones entre el 9 de septiembre de 2021 y el 31 de julio de 2022, no observó previo a autorizar el inicio y continuidad del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-007-22; tampoco objetó previo a aprobar las Especificaciones Técnicas e Informe de Justificación de necesidad; la Oficinista en el CCQA(HD)-EJ, en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022, no verificó ni observó la elaboración de los términos de referencia; el Auxiliar de Mantenimiento del CCQAHDEJL - Responsable de Mantenimiento, en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022, no observó ni objetó al revisar los términos de referencia, tampoco verificó al elaborar el informe de Justificación de la necesidad; y, el Administrador del CCQAHDEJL - Responsable de la Unidad Administrativa / Servicios Generales, en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022, no observó ni objetó previo a revisar y autorizar el informe de justificación; así como, al aprobar los términos de referencia, que no se utilizaron informes técnicos completos y actualizados emitidos por entidades avaladas por la autoridad reguladora; así como, que en los términos de referencia se incluya lo establecido en los acuerdos MERNNR-MERNNR-2020-0026-AM y

CUARANTA Y SEIS 64

MERNNR-MERNNR-202 de 27 de mayo de 2020 y 18 de febrero de 2022; y el Auxiliar de Mantenimiento del CCQAHDEJL - Administrador del Contrato CCQAHDEJL-007-2022, en funciones entre el 13 de abril y el 31 de julio de 2022, no veló que se cumpla con lo estipulado en el número 5.5 del contrato CCQAHDEJL-007-2022, en cuanto al cronograma de trabajo, lo que ocasionó que no se garantice el servicio de mantenimiento, puesto que el Contratista con RUC 0992591110001 no contó con la licencia autorizada por la entidad reguladora; así como, tanto el equipo *Intensificador de Imágenes Arco en C* como la *Torre de Artroscopía*, no se encuentren operativos, hasta el 31 de julio de 2022, fecha de corte del examen especial.

Los citados servidores, incumplieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos, literales b), e), g), h) de la LOSEP, 23.- Estudios de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron lo estipulado en el los numerales 5.4.1.1 y 5.6 de la Norma Técnica para las actividades de licenciamiento y operación en radiología intervencionista, radiodiagnóstico médico, odontológico y veterinario, expedida con los Acuerdos MERNNR-MERNNR-2020-0026-AM y MERNNR-MERNNR-202 de 27 de mayo de 2020 y 18 de febrero de 2022; numeral 5.5 del contrato CCQAHDEJL-007-2022 de 13 de abril de 2022 y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno.

A más de la normativa citada, el Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, inobservó el número 1 del artículo 147 De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que estipula:

*“... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...).”*

Con oficios 0279 al 0282-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 7 de noviembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales, al Auxiliar de Mantenimiento - Administrador del Contrato CCQAHDEJL-022-2021, Administrador - Responsable de la Unidad Administrativa / Servicios Generales, Oficinista; y, al Director Administrativo del CCQAHDEJL, encargado, sin emitir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 21 de noviembre de 2022, el Administrador del CCQAHDEJL - Responsable de la Unidad Administrativa / Servicios Generales; el Auxiliar de Mantenimiento del CCQAHDEJL - Responsable de Mantenimiento y en calidad de Administrador del Contrato CCQAHDEJL-007-2022, en comunicaciones recibidas el 28 de noviembre de 2022, en iguales términos expresaron:

CUARESIMA Y SIEMPRE

*"...manifestamos que mediante Certificado Nro. IESS-HD-EJL-AF-2022-0001-M, emitido por activos fijos donde se puede evidenciar que el equipo todavía no ha cumplido su tiempo de vida útil... el cual tiene años de uso o funcionamiento 8 años.- Cabe mencionar que en su debido momento se gestionó dar la baja..., la cual dieron una respuesta negativa puesto que todavía no cumple su tiempo de vida útil. Por otro lado cabe mencionar que... no se ha realizado ningún pago... únicamente se encuentra operativo la Torre de Artroscopia,(sic) quedando pendiente todavía Arco en C (...)"*

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que para el equipamiento médico por reposición debían cumplir con lo estipulado en el "Informe de validación de requerimiento de equipo médico por reposición y mobiliario clínico" de 3 de enero de 2019, aprobado por el Subdirector Nacional de Garantía de la calidad de los Servicios del Seguro de Salud del IESS, en el que concluyó que para iniciar un proceso de adquisición, dicho informe constituye en documento habilitante y que una vez que se emita el informe de ficha técnica del equipo por reposición, se elaborará el cronograma e iniciará los estudios previos; y en el caso de que los equipos emitan radiaciones ionizantes deberá contar con el permiso o licencia vigente emitido por el SCAN; eventos que no se dieron, puesto que para elaborar el informe de justificación y los términos de referencia no se utilizaron informes técnicos completos y actualizados emitidos por una entidad avalada por la autoridad reguladora; además, ratificaron que al 31 de julio de 2022, los equipos no se encontraron operativos.

### **Conclusión**

Los servidores responsables, previo al inicio y continuidad del proceso de contratación SIE-CCQAHD-EJL-007-22; así como, al elaborar, revisar y aprobar las Especificaciones Técnicas e Informe de Justificación de necesidad; no verificaron, observaron ni objetaron que no se utilizaron informes técnicos completos y actualizados emitidos por entidades avaladas por la autoridad reguladora; tampoco observaron que en los términos de referencia se incluya lo establecido en los acuerdos MERNNR-MERNNR-2020-0026-AM y MERNNR-MERNNR-202 de 27 de mayo de 2020 y 18 de febrero de 2022 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; ni se precauteló que se cumpla con el cronograma de trabajo, lo que ocasionó que no se garantice el servicio de mantenimiento, puesto que el Contratista con RUC 0992591110001 no contó con la licencia autorizada por la entidad reguladora; por cuanto el equipo "Intensificador de Imágenes Arco en C" como la "Torre de Artroscopía", no se encontraron operativos hasta el 31 de julio de 2022, fecha de corte del examen especial.

### **Recomendación**

#### **A la Directora Administrativa del CCQA(HD)-EJL**

6. Dispondrá al Director Médico, que ordene y supervise a los Responsables de las Áreas Requirientes, que elaboren, revisen, autoricen o aprueben las Especificaciones Técnicas e

cuarenta y dos

Informes de Justificación de necesidad, a base de un estudio costo-beneficio, costo-eficiencia o costo-efectividad, utilizando informes técnicos completos y actualizados emitidos por entidades avaladas por la autoridad reguladora, parámetros que además incluirán en las especificaciones técnicas, con la finalidad de obtener un mayor beneficio para la entidad garantizando el servicio y el cumplimiento del cronograma y objeto contractual.

#### Terminación por mutuo acuerdo sin motivación

- Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-035-21


El Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado y la oferente con RUC 0993253685001, suscribieron el contrato CCQAHDEJL-002-2022 de 12 de enero de 2022, instrumento legal que en su cláusula Décima Sexta, designó como Administradora del Contrato a la Médica Especialista en Medicina Familiar 1 - "CCQA(HD)-EJ", quien fue notificada con memorando IESS-HD-EJL-DA-2022-0145-M de 18 de enero de 2022.

El objeto del contrato fue la adquisición de 40 medicamentos, con un plazo de entrega total de 15 días, mismo que concluyó el 27 de enero de 2022, aspectos que no fueron observados por la contratista, toda vez que realizó entregas parciales de 37 fármacos; el 19 y 26 de enero y el 2, 10 y 15 de febrero de 2022 y en comunicación de 16 de febrero de 2022, solicitó al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado y a la Médica Especialista en Medicina Familiar 1 – "CCQA(HD)-EJ", en calidad de Administradora del Contrato CCQAHDEJL-002-2022, la Terminación por Mutuo Acuerdo del instrumento legal en mención, de 703 unidades de Betametasona, 278 de Calcipotriol + Betametasona Dipropionato y 4.471 de Mometasona, exponiendo lo siguiente:

*"... Los medicamentos antes detallados nos permitimos indicar que no van hacer (sic) entregados debido a que los laboratorios fabricantes no cuentan con el stock ni materia prima para su elaboración (...)"*

Ante el pedido de la proveedora, la Médica Especialista en Medicina Familiar 1 – "CCQA(HD)-EJ", Administradora del Contrato CCQAHDEJL-002-2022, remitió el 23 de febrero de 2022 un informe de solicitud de terminación mutuo acuerdo, al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, en el cual señaló:

*"... Me remito a informar que adicional a lo estipulado en el contrato y en la carta de solicitud de **TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO**. Agrego que **SI** es factible la aceptación de la solicitud en mención, debido a los sustentos presentados por la oferente INSU&MED S.A. posterior a:- 1.- La entrega total de los medicamentos*

CUARENTA Y NOBIS 

*encontrados en este contrato. Excepto el solicitado y descrito en este informe..- 2.- La autorización de la máxima autoridad del Centro Clínico Qurúrgico (sic) Ambulatorio Hospital del Día Efren (sic) Jurado López (...)*".

Al respecto, la Médica Especialista en Medicina Familiar 1 - "CCQA(HD)-EJ" en calidad de Administradora del Contrato CCQAHDEJL-002-2022, con memorando IESS-HD-EJL-AC-2020-0055-M de 21 de octubre de 2022, comunicó:

*"... Para emitir el informe de aceptación de TERMINACION (sic) POR MUTUO (sic) ACUERDO, tal como señala en el mismo, la forma de verificar las actas fue a través de la autenticidad y veracidad de la información, por lo que se realizó la convocatoria a reunión... para decir (sic) la TERMINACION (sic) DE MUTUO ACUERDO, cuyos resultados fueron:- 1.- La aceptación de terminación de mutuo acuerdo.- 2.- Posterior autorización del informe por parte de (sic) Dirección Administrativa. ...no hubo informe Jurídico, pero si (sic) estuvo presente en la reunión, incluso formuló preguntas al oferente.- En... relación con el punto 3, se validó con los respectivos laboratorios la causa indicada por el proveedor para no cumplir con la entrega de los 3 medicamentos. Se realizó las llamadas telefónicas a las compañías: LA SANTE (MOMEMATOSA (sic) 0.05%SUSP. NASAL X18G), TELÉFONO: 042594040 NUTRIMED (CALCIPRIOL + BETAMETASONA DIPROPIONATO CREMA), TELÉFONO 042808030.- NUTRIMED (BETAMETASONA DIPROPIONATO LOCION 0.05% P/P CAJA X 1), TELÉFONO 042808030.- Y confirmaron por este medio que no cuentan con el stock ni materia prima para su elaboración (...)*".

No obstante, la citada servidora no adjuntó evidencia documental de las llamadas telefónicas efectuadas ni respecto a la falta de materia prima para la elaboración de los fármacos en mención, tampoco consideró que el requerimiento de la contratista no se encontró motivado conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales y en los artículos 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo de la LOSNCP y 30 de la Codificación del Código Civil.

Además, con oficio IESS-AI-2022-0037-OF de 17 de octubre de 2022, se solicitó información al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, quien no emitió respuesta.

- Proceso de Contratación SIE-CCQAHDEJL-039-21

El Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado y la oferente con RUC 0992910518001, suscribieron el contrato CCQAHDEJL-004-2022 de 25 de enero de 2022, instrumento legal que en su cláusula Décima Sexta, designó como Administrador del Contrato al Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQAHDEJL, quien fue notificado con memorando IESS-HD-EJL-DA-2022-0210-M de 26 de enero de 2022.

*CHAVEZ*

El objeto contractual fue la adquisición de 43 medicamentos, con un plazo de entrega total de 15 días, mismo que concluyó el 9 de febrero de 2022; no obstante, la Contratista realizó entregas parciales de 40 fármacos; el 8, 11, 18 y 23 de febrero y el 2, 4 y 17 de marzo de 2022 y en comunicación de 14 de marzo de 2022, solicitó al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado y al Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)EJ, en calidad de Administrador del Contrato CCQAHDEJL-004-2022, la Terminación por Mutuo Acuerdo por 4.433 unidades de Risperidona 1MG, 8.162 de Selegilina sólido oral de 5MG y 1.603 de Tinidazol de 150MG, exponiendo lo siguiente:

*"...el pedido de terminación de contrato por mutuo acuerdo se fundamenta que existe un desabastecimiento a nivel nacional de los productos, al momento de presentar nuestra oferta económica no se consideró que dicho producto no estaría disponible para la fecha máxima de entrega a la entidad contratante (...)"*

Ante el pedido de la proveedora, el Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQAHDEJ, en calidad de Administrador del Contrato CCQAHDEJL-004-2022, remitió el 18 de marzo de 2022 un informe de solicitud de terminación por mutuo acuerdo, al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, en el cual señaló:

*"... Me remito a informar que adicional a lo estipulado en el contrato y en la carta de solicitud de **TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO**. Agrego que **SI** es factible la aceptación de la solicitud en mención, motivo de este informe, debido a los sustentos presentados por la oferente INSTRUMED S.A, posterior a...- 1.- La entrega total de los medicamentos encontrados en este contrato. Excepto el solicitado y descrito en este informe..- 2.- La autorización de la máxima autoridad del Centro Clínico Qurúrgico (sic) Ambulatorio Hospital del Día Efren (sic) Jurado López (...)"*

Por lo expuesto, con memorando IESS-AI-2022-1340-ME y oficio IESS-AI-2022-0036-OF de 17 de octubre de 2022, se requirió información al Médico General en Funciones Hospitalarias, en calidad de Administrador del Contrato CCQAHDEJL-004-2022 y al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, quienes no emitieron respuesta.

Al respecto, la letra a) del número 9.1 de la cláusula Novena.- Prórrogas de plazo de los contratos CCQAHDEJL-002 y 004-2022 y los artículos 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo de la LOSNCP y 30 de la Codificación del Código Civil, establecen:

*"... a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad..., previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato (...)"*

CHECUELA Y OCHOA



*... Art. 93.-Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales (...).*

*... Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto (...).*

Conforme a lo expuesto se evidenció que los citados servidores, no consideraron que el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo por parte de los Contratistas no se encontró motivado, toda vez que el hecho que los laboratorios fabricantes no cuenten con el stock ni materia prima para la elaboración de los fármacos y de que existe un desabastecimiento a nivel nacional de los productos; no se enmarca en un caso fortuito.

Lo comentado se presentó por cuanto, la Médica Especialista en Medicina Familiar 1 - "CCQA(HD)-EJ" - Administradora del Contrato CCQAHDEJL-002-2022 en funciones entre el 18 de enero y el 24 de febrero de 2022; y, el Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJ - Administrador del Contrato CCQAHDEJL-004-2022 en funciones entre el 26 de enero y el 23 de marzo de 2022, previo a elaborar los informes de factibilidad para la aceptación de la Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo, no solicitaron los documentos que respalden y demuestren las causas imprevistas técnicas o económicas, ni de fuerza mayor o caso fortuito existentes para dicho efecto; y, el Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, en funciones entre el 9 de septiembre de 2021 y el 31 de julio de 2022, no supervisó lo actuado por los Administradores de Contrato, pese a esto, en conjunto con los citados servidores suscribieron el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo de Determinadas Obligaciones Contractuales de los contratos CCQAHDEJL-002 y 004-2022 de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-035 y 039-21, respectivamente, lo que ocasionó que el nosocomio no cuente con la totalidad de los medicamentos ofertados y contratados.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos, literales b), e), g), h) de la LOSEP, 70.- Administrador del Contrato, 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; 30 de la Codificación del Código Civil; 100.- Motivación del Acto Administrativo del COA, 121.- Administrador del Contrato, del Reglamento General a la LOSNCP, e inobservaron el artículo 530.10.- Atribuciones comunes del administrador del contrato, numerales 1), 2), 6) y 13) de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP con Resolución del SNCP 072, publicada en el R.O.E.E. 245 de 29 de enero de 2018; las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del control interno; y, la letra a) del número 9.1 de la cláusula Novena.- Prórrogas

CINCUENTA Y DOS

de plazo y el numeral 16.2 de la cláusula Décima Sexta de los contratos CCQAHDEJL-002 y 004-2022 suscritos el 12 y 25 de enero de 2022, respectivamente.

A más de la citada base legal, el Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, inobservó el número 1 del artículo 147 De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000 que establece:

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"*

Con oficios 0271 al 0274-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 7 de noviembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Médico General 1, Medica Especialista en Medicina Familiar 1 y, al Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, quienes emitieron las siguientes respuestas:

La Medica Especialista en Medicina Familiar 1 del "CCQA(HD)-EJ" - Administradora del contrato CCQAHDEJL-002-2022, en comunicación de 18 de noviembre de 2022, señaló:

*"...la contratista efectivamente hace una petición, la cual se centraba en terminar parcialmente el contrato debido a que no podía entregar tres productos....- Existen varias otras categorías, sin embargo, para el presente análisis basta con las que hemos observado, por medio de las cuales se puede concluir que el caso fortuito es el evento proveniente de fuerzas de la naturaleza que imposibilita el cumplimiento de la obligación pues es una situación imprevisible para el deudor; algo que el deudor no pudo (sic) prever aun tomando todos los cuidados... y que le impiden realizar debidamente la prestación, mientras que la fuerza mayor es una fuerza irresistible generalmente proveniente de hechos del hombre, como los actos de autoridad de funcionarios públicos, y que resulta ser inevitable aunque a veces pueda ser previsible.- En ese sentido, lo manifestado por el equipo auditor, se constituye per se en un yerro jurídico, pues los naufragios y terremotos no son los que únicamente se consideran eventos de caso fortuito o fuerza mayor (...)"*

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto previo a elaborar su informe de aceptación y recomendar al Director Administrativo, encargado, su autorización, no observó que la solicitud de los proveedores no estuvo debidamente motivada por las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito, afectando que los medicamentos no se encontraron disponibles para la dispensación de los pacientes.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 21 de noviembre de 2022, la Médica Especialista en Medicina Familiar 1 "CCQA(HD)-EJ", en comunicación de 27 de noviembre de 2022, con relación al proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-035-21, señaló:

CINCUENTA Y TRES

*"...que en el borrador del informe, hagan constar la norma jurídica que genere la obligación de que a efectos de que proceda una terminación de mutuo acuerdo, la solicitud del contratista debe estar debidamente motivada (...)"*.

El Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJ, con memorando IESS-HD-EJL-AC-2022-0134-M de 28 de noviembre de 2022, señaló:

***"...la terminación (sic) por mutuo acuerdo....- expongo a consideración (sic) de ustedes que aun (sic) siguen considerando como en las prórrogas las terminaciones solo por fuerza mayor o caso fortuito, sin aun (sic) poder considerar las otras tres causales....- ...Expongo con respeto y en revisión minuciosa del artículo 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo. -Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, "o" causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales (...)"***.

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en su calidad de Administradores del Contrato debieron revisar y analizar que el requerimiento de la terminación del contrato por mutuo acuerdo, solicitado por los proveedores, se encuentren motivados por las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito para elaborar su informe de aceptación y recomendar al Director Administrativo, encargado, su autorización, afectando que estos medicamentos no se encontraron disponibles para la dispensación de los pacientes.

Además, es preciso aclarar que la terminación por mutuo acuerdo que contempla la LOSNCP, es una facultad exclusiva y de entera responsabilidad de las partes intervinientes, puesto que, para que proceda esta figura es necesario que existan circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, que no permita o no convenga para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato; por lo que, es responsabilidad de la entidad contratante conforme lo previsto en el artículo 99 de la LOSNCP, el determinar la viabilidad de una de las formas de terminación de un contrato; así también, el Código Civil Ecuatoriano, en el artículo 1561, establece que el contrato constituye ley para las partes, por ende es de cumplimiento obligatorio, por lo que como Administradores de los Contratos CCQAHD-EJL-002 y 004-2022, de los procesos de contratación SIE-CCQAHD-EJL-035 y 039-21, en su orden, eran responsables de su cabal cumplimiento.

## **Conclusión**

Los servidores responsables suscribieron Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo de Determinadas Obligaciones Contractuales de dos contratos para 3 medicamentos por cada

*cuarenta y cuatro*

contrato, sin objetar previo a elaborar y autorizar los informes de factibilidad para la aceptación de la Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo, que las mismas no contaron con la motivación suficiente para dicho efecto, por cuanto las razones presentadas para no cumplir con lo convenido, no son causas imprevistas técnicas o económicas ni de fuerza mayor o caso fortuito; lo que ocasionó que el nosocomio no cuente con la totalidad de los medicamentos ofertados y contratados.

## **Recomendación**

### **A la Directora Administrativa del CCQA(HD)-EJL**

7. Dispondrá a los Administradores de Contratos que previo a elaborar y autorizar los informes de factibilidad para la aceptación de la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo total o parcial de las obligaciones contractuales, verifique y solicite de ser el caso todos los fundamentos necesarios que motive, respalde y demuestre que se trata de causas imprevistas técnicas o económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito, ocurridos posterior a la presentación de las ofertas y su adjudicación; y, que en su informe incluya de manera detallada todos los antecedentes que motivó a la elaboración y suscripción del mismo; actividad que supervisará y validará previo a suscribir el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, con la finalidad de salvaguardar los intereses institucionales.

### **Información relevante de procesos de contratación no publicada en el portal de compras públicas**

De 12 procesos de contratación para la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos y servicios analizados, en 8 no se publicó toda la información relevante de las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, tal como: certificación presupuestaria; preguntas, respuestas y aclaraciones, ofertas presentadas, actas de apertura, convalidación de errores y de entrega recepción; acta de apertura, acta de entrega recepción, informes de Administrador de Contrato, cronograma de ejecución y actos administrativos de sanción y multas, conforme consta en Anexo 10.

Al respecto, los artículos 21 de la LOSNCP y 9 "Fase preparatoria y precontractual", 10 "Fase contractual y de ejecución" y 530.10 "Atribuciones comunes del administrador del contrato", de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-00000072 de 31 de agosto de 2016, disponen:

"... 21. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRAS PÚBLICAS (...)"

CINCENTA Y CINCO 64

*"... Art. 9.- Fase preparatoria y Contractual.-... 4. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente; 8. Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento; 10. Acta de apertura de las ofertas presentadas....- Art. 10 Fase Contractual y de ejecución.-... 9. Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso; 10. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; 12. Actos administrativos de sanción y multas;... Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública... Art. 530.10.- 18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.- En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato (...)"*

De lo expuesto, con memorandos IESS-AI-2022-1357, 1358, 1361, 1362, 1408, 1409, 1410, 1412 y 1448-ME; y, con oficios 0163 y 0183-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 e IESS-AI-2022-0039-OF de 17, 18, 21 y 26 de octubre de 2022, se requirió información a los servidores responsables de publicar en el portal de compras públicas la información relevante y a los Responsables de Compras Públicas, quienes no emitieron respuesta.


En relación a los documentos relevantes no subidos en el portal de compras públicas, el Oficinista del CCQAHDJL, con memorando IESS-HD-EJL-AF-2022-0063-M de 19 de octubre de 2022, señaló:

*".... Proceso No. RSIE-CCQAHDJL-06-21....- 4.- Acta de Apertura y de Convalidación de Errores.- Debido a un error involuntario, y a la intermitencia que presentaba el portal de Compras Públicas, tal vez por motivos de internet, la acción de publicar esta información, no se pudo completar (...)"*

La Oficinista del CCQAHDJL, con memorando IESS-HD-EJL-CP-2022-0811-M de 21 de octubre de 2022, señaló:

*"... NO existe la carga de... Certificación presupuestaria, Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento, Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento, Ofertas presentadas, Acta de apertura, Acta de convalidación de errores. Por lo que... por un error de buena fe, no se procedió a realizar la carga respectiva, ... de finalizar el proceso, se publicará dentro del portal (...)"*

El Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJ - Administrador del Contrato CCQAHDJL-004-2022, con memorando IESS-HD-EJL-DA-2022-2548-M de 25 de octubre de 2022, expuso lo siguiente:

CINCUBITA Y SEB 

*"...proceso SIE-CCQAHDEJL-039-21, en ningún (sic) proceso se subió (sic) el acta de entrega recepción (sic), liquidación (sic) de valores, los cuales reflejan el valor de la multa (...)"*

La Administradora del CCQAHDEJL, en comunicación de 25 de octubre de 2022 señaló:

*"... RSIE-CCQAHDEJL-006-21....- 4.- Acta de convalidación de errores.- Con clave y usuario se puede visualizar el acta de convalidación y la respuesta a convalidación así mismo como las ofertas presentadas en el SOCE (...)"*

El Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJ, con memorando IESS-HD-EJL-DA-2022-2543-M de 25 de octubre de 2022, en su calidad de Administrador del Contrato CCQAHDEJL-029-2021 del proceso SIE-CCCQAHDEJL-011-21, no remitió información que demuestre las razones por las cuales no publicó en el portal web del SERCOP, las actas de entrega recepción y actos administrativos existentes.

Lo señalado por los citados servidores, evidenció que la información relevante de la fase preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, no fue publicada en su totalidad en el portal web de compras públicas.

Lo expuesto se presentó por cuanto, la Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL encargada, en funciones entre el 1 de enero y el 8 de septiembre de 2021; con relación a los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-02-21, 06-21 y 12-21, SIE-CCQAHDEJL-005-21 y 011-21; y, el Director Administrativo del CCQA(HD)-EJ, encargado, en funciones entre el 9 de septiembre de 2021 y el 31 de julio de 2022, en relación a los procesos SIE-CCQAHDEJL-039-21 y 028-21 y SIE-CCCQAHDEJL-007-22, no supervisaron la actuación de la Administradora del CCQAHDEJL - Responsable del Área de Compras Públicas, en funciones entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2021 y de la Oficinista del CCQAHDEJL - Responsable del Área de Compras Públicas, en funciones entre el 18 de enero y el 31 de julio de 2022, servidoras que no supervisaron ni verificaron que no toda la información relevante de los citados procesos fue publicada en el portal web del SERCOP; y, el Oficinista del CCQAHDEJL, en funciones entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de julio de 2022; la Administradora del CCQAHDEJL - Responsable del Área de Compras Públicas en funciones entre el 2 de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021; la Oficinista del CCQAHDEJL, en funciones entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de julio de 2022; quienes siendo responsables de publicar la documentación relevante en el portal web de compras públicas, en cada uno de sus períodos de actuación, no publicaron toda la información relevante de las fases preparatoria, precontractual y contractual de 8 procesos de contratación: RSIE-CCQAHDEJL-02-21, RSIE-CCQAHDEJL-06-21; RSIE-CCQAHDEJL-12-21, SIE-CCQAHDEJL-005-21, SIE-CCQAHDEJL-011-21, SIE-CCQAHDEJL-028-21 y SIE-CCQAHDEJL-039-21; y, SIE-CCQAHDEJL-007-22, en su orden; tampoco el

CONFIDENTIAL Y SECRETO

Auxiliar de Mantenimiento del CCQAHDEJL - Administrador de los Contratos CCQAHDEJL-021-2021, CCQAHDEJL-022-2021 y CCQAHDEJL-007-2022, que corresponde a los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-02-21, SIE-CCQAHDEJL-005-21, SIE-CCQAHDEJL-007-22, en funciones entre el 19 de mayo de 2021 y el 26 de mayo de 2022; 21 de mayo de 2021 y el 18 de abril de 2022; y, el 13 de abril y el 31 de julio de 2022; respectivamente; el Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJ – Administrador de los Contratos CCQAHDEJL-029-2021 y CCQAHDEJL-004-2022 que corresponde a los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21 y SIE-CCQAHDEJL-039-21, en funciones entre el 7 de septiembre y el 9 de noviembre de 2021; y, 26 de enero y el 23 de marzo de 2022; en su orden; y, el Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJL - Administrador del Contrato CCQAHDEJL-047-2021 del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-028-21 en funciones entre el 17 de diciembre de 2021 y el 23 de febrero de 2022, no publicaron todos los documentos relevantes de la fase contractual y ejecución, en el portal web de compras públicas; ocasionando que la información relevante, no se encuentre disponible para los usuarios internos, externos y ciudadanía en general, que no se transparenten los procesos de contratación realizados en el CCQAHDEJL y se afecten los principios de transparencia y publicidad.

Los citados servidores, incumplieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h); 4 Principios, 21 Portal de Compras Públicas, el segundo inciso de la disposición transitoria Sexta referente a la publicación de información en el portal de compras públicas, de la LOSNCP y 13 Información relevante de su Reglamento General; 3 "Uso de herramientas informáticas", 8 "Obligación de Publicación", 9 "Fase preparatoria y precontractual" y 10 "Fase contractual y de ejecución", de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP con Resolución RE-SERCOP-2016-00000072 de 31 de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables de Control Interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

A más de la citada base legal, el Director Administrativo del CCQAHDEJL, inobservó el número 1 del artículo 147 De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000 que establece:

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"*

Con oficios 0193 al 0197 y 199 al 0202-0006-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 7 de noviembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Médico General en Funciones

CIRCUENTO Y OCIO 

Hospitalarias; Directores Administrativos, encargados, Oficinista - Responsable del Área de Compras Públicas, Administradora – Responsable de Compras Públicas, los Oficinista CCQAHDEJL y al Auxiliar de Mantenimiento del CCQAHDEJL – Administrador de los Contratos CCQAHDEJL-021-2021, CCQAHDEJL-022-2021 y CCQAHDEJL-007-2022, de los procesos de contratación RSIE-CCQAAHDEJL-02-21, SIE-CCQAAHDEJL-005-21 y SIE-CCQAAHDEJL-007-22; al Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJ-Administrador de los contratos CCQAHDEJL-029-2021 y CCQAHDEJL-004-2022 de los procesos de contratación SIE-CCQAHDEJL-011-21 y SIE-CCQAHDEJL-039-21; y, al Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJL - Administrador de los contratos CCQAHDEJL-047-2021 del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-028-21, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJL - Administrador del Contrato CCQAHDEJL-047-2021 del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-028-21, con memorando IESS-HD-EJL-EC-2022-0225-M de 14 de noviembre de 2022, señaló:

*“...tuve que ingresar al portal de compras públicas para realizar la carga de los documentos, publicando en la página dos archivos, de los cuales luego me percaté que no eran los oficiales, cometiendo un error de lapsus calami, (sic) confusión de información y sin conocer que una vez subida esta información la misma **NO PODIA** (sic) **SER MODIFICADA** (...).”*

Lo señalado por el referido servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto ratifica que no todos los documentos relevantes fueron publicados en el portal del SERCOP no encontrándose disponible para los usuarios internos y externos, afectando los principios de transparencia y publicidad.

La Directora Administrativa del CCQA(HD)EJL, encargada, en comunicación KPTP-03-2022 de 13 de noviembre de 2022, expuso:

*“...dejo demostrado que, no es que no verifiqué ni supervisé los procesos adquisitivos, sino que según las fases cada uno debe y debió asumir sus pertinentes obligaciones, dado que, independiente de estas actividades, en mi calidad en ese entonces como Directora Administrativa (E) en el CCQHDEJL tuve que asumir otras tareas y responsabilidades (...).”*

El Oficinista del CCQAHDEJL, en comunicación de 14 de noviembre de 2022, respecto a los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-06-21 y SIE-CCQAHDEJL-011-21, expuso:

*“...en el Informe de fin gestión... adjunto, documento suscrito por Elaborado - Ing..., y recibe conforme - Ab..., se le informó... que los procesos de Subasta Inversa Electrónica No. RSIE-CCQAHDEJL-06-21, ...SIE-CCQAHDEJL-011-21,... se*

*CINCUEHTA Y NUBETE 5*



*encuentran pendientes por finalizar, por lo que se solicitó la migración de los referidos procesos a otro operador del área de Compras Públicas para continuar con las gestiones pertinentes en su entorno, esto es realizar la gestión para elevar los documentos que hacen falta subir y realizar el acompañamiento a los administradores de contrato, ya que mi Fecha de cambio de área de Compras Públicas a Servicios Generales fue el Lunes 14 de febrero de 2022 (...)*

La Administradora del CCQAHDEJL, en comunicación de 15 de noviembre de 2022, en relación a los procesos de contratación RSIE-CCQAHDEJL-02, 06 y 12-21 y SIE-CCQAHDEJL-005-21, 011-21, y 028-21, señaló:


*"... **RSIE-CCQAHDEJL-012-21**... 1.- Ofertas presentadas....- las ofertas presentadas en la herramienta pueden visualizarse con usuario y clave en el portal SOCE... 2.- Acta de Apertura.- Por un lapsus calami no se elevó el documento... **SIE-CCQAHDEJL-028-21**....- 2.- Ofertas presentadas...- pueden visualizarse con usuario y clave (sic) en el portal SOCE....- **SIE-CCQAHDEJL-035-21**....- 3.- Acta de convalidación de errores.- Con clave y usuario se puede visualizar el acta de convalidación y la respuesta a convalidación así mismo como las ofertas presentadas en el SOCE....- **SIE-CCQAHDEJL-005-21**....- Con respecto a las ofertas presentadas en el proceso citado, según acta de apertura se receptaron tres ofertas, las cuales fueron revisadas y analizadas por la comisión técnica (...)"*

El Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJ - Administrador de los Contratos CCQAHDEJL-029-2021 y CCQAHDEJL-004-2022 de los procesos SIE-CCQAHDEJL-011 y 039-21, en comunicación de 17 de noviembre de 2022, expuso:

*"...se solicita capacitación (sic) urgente y efectiva para cerrar los procesos como debe de ser (...)"*

Lo señalado por los referidos servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en el caso de la directora, en su calidad de máxima autoridad no demostró que supervisó lo actuado por los Miembros de la Comisión Técnica y Administradores de Contrato, servidores que evidenciaron que la información relevante no fue publicada en su oportunidad ni la que correspondió a los procesos de contratación y no gestionaron para subir la información pendiente y finalizar los mismos; en cuanto a la capacitación deberán canalizar a las autoridades correspondientes; además, es preciso aclarar que el Responsable de Compras Públicas, con su usuario y clave, proporcionó capturas de pantalla que visualizan los documentos publicados en el portal de compras públicas, en los cuales no se encuentran los observados por auditoría, lo que demuestra que la información no estuvo completa ni disponible para los usuarios internos, externos y ciudadanía en general, afectando los principios de transparencia y publicidad.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 21 de noviembre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

*SESENTA* 

El Médico General en Funciones Hospitalarias en el CCQA(HD)-EJL - Administrador del Contrato CCQAHDEJL-047-2021 del proceso de contratación SIE-CCQAHDEJL-028-21, con memorando IESS-HD-EJL-EC-2022-0228-M de 25 de noviembre de 2022, señaló:

*"... 2.4.- Por lo tanto, me acojo a los comentarios realizados dentro del informe, se corregirá aquello, se realizará conforme a lo establecido en el manual de procedimientos y dando las respectivas supervisiones sobre lo mencionado para poder mitigar cualquier error y llevar a cabo el proceso de forma precisa y correcta (...)"*

Lo señalado por el referido servidor, ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto los documentos relevantes tales como: informe de administrador de contrato, cronograma de ejecución y actos administrativos de sanción y multas no fueron reportados en el portal web de compras públicas.

La Directora Administrativa del CCQAHDEJL, encargada, en comunicación KPTP-07-2022 de 28 de noviembre, señaló que se ratifica en lo expuesto en comunicación KPTP-03-2022 de 13 de noviembre de 2022, por lo que no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, como máxima autoridad y responsable de los procesos administrativos del nosocomio, no supervisó que los funcionarios responsables de 5 procesos de contratación registren en el portal web de compras publica toda la información relevante respectiva.

### **Conclusión**

Los servidores responsables, no publicaron en el portal de compras públicas toda la información relevante de las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de 8 procesos de contratación, ocasionando que no se transparenten los procesos de contratación realizados en el CCQAHDEJL; y, que los mismos no se encuentre disponible para los usuarios internos, externos y ciudadanía en general, afectando los principios de transparencia y publicidad.

### **Recomendación**

#### **A la Directora Administrativa del CCQA(HD)-EJL**

8. Dispondrá a la Responsable de Compras Públicas, que notifique a los servidores encargados del manejo de la información de las fases preparatoria, precontractual,

6258474 y 410 4

contractual o de ejecución de contrato y evaluación, de cada proceso de contratación, sobre la obligatoriedad de publicar la totalidad de los documentos relevantes en el Portal de Compras Públicas, actividad que supervisará y controlará en forma periódica, a fin de que la información se encuentre disponible para los usuarios internos y externos y ciudadanía en general.

SESENTA Y DOS



Ing. Francisco Xavier Naranjo Hidalgo  
**Auditor Interno Jefe del IESS**

